

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

**“OMISIÓN, SUBVALUACIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL
PATRIMONIO PREDIAL EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2015”**

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

BACHILLER CATALINA PRADO GONZALES

Asesor:

MG. HUGO IPURRE MALDONADO

AYACUCHO - PERÚ

2015

Tesis
D68
Pra
Ex. 1

A la memoria de mis abuelos.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la valiosa asesoría y orientación del Mg. Hugo Ipurre Maldonado.

A mis padres, sin su gran apoyo no hubiera sido posible la culminación de este trabajo de investigación.

Al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga quienes me brindaron información muy valiosa.

RESUMEN

Un limitado número de ciudadanos pagan puntualmente sus tributos municipales. En contraposición, lamentablemente hay otros ciudadanos que no declaran sus predio, o si lo hacen subvaloran la cuantía de los mismos.

En el presente trabajo titulado: "OMISIÓN, SUBVALUACIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL EN EL DISTRITO DE AYACÚCHO 2015" busca conocer en qué medida la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto al patrimonio predial están relacionados con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

En tal sentido se realizó la investigación encuestando y utilizando fichas de observación de predio a una muestra de 380 contribuyentes y 380 predios del distrito de Ayacucho que omiten o subvalúan el impuesto predial.

Los resultados nos demuestran que el 33.9% de la población es omiso al pago del autovalúo ante el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), lo que nos indica que existe una alta tasa morosidad por este medio.

De los propietarios o poseionarios que realizaron la declaración jurada sólo el 42,2% declaró las construcciones y/o modificaciones del predio, el 57,8% sólo declaran el predio como terreno sin construir.

De los propietarios o poseionarios que no realizan la declaración jurada para el pago el 61,2% no lo hacen porque creen que el autovalúo es muy costoso y 38,8% no lo hace porque no tiene interés de pagar ningún tributo.

En este contexto recomendamos que las autoridades municipales deban incorporar como labor permanente, la fiscalización tributaria, proceso dinámico para detectar y analizar la población que tributa o debe tributar.

Palabras clave: impuesto predial, evasión y declaración jurada.

ABSTRAC

A limited number of citizens promptly pay their municipal taxes. In contrast, unfortunately there are other citizens who do not declare their property, or if they do underestimate the amount thereof.

In this paper entitled "OMISSION, UNDERVALUATION AND TAX EVASION OF TAX PREDIAL HERITAGE IN AYACUCHO DISTRICT 2015" seeks omission and undervaluation know to what extent the affidavit of the tax to property tax assets are related to tax evasion in the district of Ayacucho in the 2015 period.

In this sense, the research was carried out using surveying and land observation records of a sample of 380 taxpayer and Ayacucho district grounds that omit or undervalue the property tax.

The results show us that 33.9% of the population is oblivious to autovalúo payment to the Tax Administration Service of Huamanga (SAT-H), which indicates that there is a high default rate in this way.

Owners or possessors who made the affidavit only 42.2% said buildings and / or modifications of the land, only 57.8% declare the property as raw land, taking the percentage of all owners or possessors of land only 27.9% of them includes constructions and 38.2% reported only as raw land.

Owners or possessors who do not perform the affidavit to pay 61.2% because they do not believe the self-appraisal is very expensive and 38.8% do not because no interest to pay any taxes. With respect to the total it is to be 20.8% of the owners or possessors not pay because the tax is too costly and 13.2% do not pay because it has no interest in paying taxes.

In this context we recommend that municipal authorities must incorporate permanent work, the tax audit for detecting and analyzing dynamic population should be taxed or taxed process.

Keyword: property tax, tax evasion and affidavit.

CAPITULO III	
3. MARCO CONCEPTUAL	57
CAPITULO IV	
4. MARCO JURIDICO	59
CAPITULO V	
5. MARCO METODOLÓGICO	69
5.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	69
5.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	69
5.3 HIPÓTESIS	70
5.4 VARIABLES-OPERACIONALIZACIÓN	71
5.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	73
5.6 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO UTILIZADO	73
5.7 ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	74
CAPITULO VI	
6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	78
7. CONCLUSIONES	93
8. RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	104

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I	
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	16
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIOS	20
2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	24
2.3 TRIBUTOS	33
2.4 LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA	38
2.5 DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS LOCALES	41
2.6 EL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL	42
2.7 ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	45
2.8 EVASIÓN TRIBUTARIA	49
2.9 ELUSIÓN TRIBUTARIA	55

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Promedio de Impuesto declarado, subvaluado y evadido	76
Gráfico 2. Declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga Sat-H	79
Gráfico 3. Si realizo la declaración jurada del tributo municipal	82
Gráfico 4. No realizo la declaración jurada del tributo municipal	84
Gráfico 5. Realizó de manera incorrecta la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo	86
Gráfico 6. Actualizó la declaración jurada de las modificaciones y/o construcciones del predio ante el Sat-H	89
Gráfico 7. Actualizó la declaración jurada del impuesto predial	91
Gráfico 8. No Actualizó la declaración jurada de las modificaciones y/o construcciones del predio ante el Sat-H	93

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Estadísticas de la base imponible y el impuesto declarado	74
Cuadro 2. Tributo omitido ante el Sat-H	77
Cuadro 3. Datos personales	78
Cuadro 4. Declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga Sat-H	79
Cuadro 5. Si realizo la declaración jurada del tributo municipal	81
Cuadro 6. No realizo la declaración jurada del tributo municipal	83
Cuadro 7. Realizó de manera incorrecta la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo	85
Cuadro 8. Actualizó la declaración jurada de las modificaciones y/o construcciones del predio ante el Sat-H	87
Cuadro 9. Actualizó la declaración jurada del impuesto predial	89
Cuadro 10. No Actualizó la declaración jurada de las modificaciones y/o construcciones del predio ante el Sat-H	91

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario

Anexo 2. Ficha de observación de predio

Anexo 3. Ficha de análisis documental subvaluadores

Anexo 4. Ficha de análisis documental omisos

Anexo 5. Matriz de consistencia

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SAT-H	Servicio de Administración Tributaria de Huamanga
MPH	Municipalidad Provincial de Huamanga
CT	Código Tributario
LTM	Ley de Tributación Municipal
DS	Decreto Supremo
DL	Decreto Legislativo
CONATA	Consejo Nacional de Tasaciones
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
OPD	Organismo Público Descentralizado
TUO	Texto Único Ordenado
IPM	Índice de Precios al Por Mayor
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
B.I	Base Imponible

INTRODUCCIÓN

Manifiesta Ediciones Caballero Bustamante (2012), en el Perú, del total de contribuyentes que deberían pagar tributos solo el 50% lo hace.

En nuestro país existe evasión tributaria en todos los sectores económicos, en este sentido la presente investigación está enfocada al impuesto predial.

Se pretende determinar en qué medida la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial están relacionados con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

La elección del tema se justifica en que una de las críticas más severas que se hace a los Gobiernos Locales es sobre los altos índices de morosidad y la evasión tributaria del impuesto predial.

La importancia de tratar este tema radica en la problemática de la recaudación tributaria del impuesto predial debido principalmente a la evasión tributaria, y en las medidas o políticas adoptadas para enfrentarlas e incrementar la recaudación en el distrito de Ayacucho.

El objetivo de la presente investigación es evaluar la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial mediante análisis documental y encuestas para determinar la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

El estudio es de tipo descriptivo, explicativo y correlacional ya que, se busca establecer la relación entre la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto al patrimonio predial con la evasión tributaria.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

El financiamiento de las ciudades requiere de recursos presupuestarios crecientes y sostenibles en el tiempo, por lo que es importante ir más allá de las transferencias del nivel central. Al respecto, la experiencia internacional ha enseñado que el impuesto predial constituye potencialmente el mejor instrumento financiero en el nivel local, y con mayor pertinencia en las zonas urbanas, el desafío reside en explotarlo eficientemente.

En el Perú se viene discutiendo la forma en que la administración tributaria, ha venido ejerciendo sus facultades de fiscalización y consiguiente determinación de las obligaciones tributarias; tal es el caso del impuesto predial que se facultó a las municipalidades para su administración, recaudación y de la actualización de los valores de los predios que sirven de base para su determinación, debiendo entender por determinación al acto mediante el cual se llega a establecer la existencia de una deuda tributaria.

En la jurisdicción del distrito de Ayacucho, el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H) tiene por finalidad organizar, ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad. (Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A).

El impuesto predial califica como auto determinable por parte del propio contribuyente, motivo por el cual resulta de vital importancia que sea éste quien cumpla con realizar la determinación del impuesto predial, cumpliendo para tal efecto con la presentación de la respectiva declaración jurada de autovalúo.

Las posibles causas del nivel alto de evasión tributaria en la recaudación de impuesto predial que administran los Gobiernos Locales podrían configurarse en la omisión y la subvaluación que son formas de declaración jurada fraudulenta que hacen posible la disminución o no pago sobre la base imponible real del predio.

Por lo esbozado líneas arriba la omisión y la subvaluación de declaración jurada del impuesto predial conlleva al incremento del incumplimiento de las obligaciones tributarias, es por ello la necesidad de realizar el estudio de este fenómeno ya que permitirá construir una herramientas de gran utilidad para todos los Gobiernos Locales que administran este tipo de impuesto, no solo porque ayudará en la recaudación, sino que permitirá generar cultura tributaria y se reduciría los índices de evasores tributarios.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema Principal

¿En qué medida la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial están relacionados con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015?

1.2.2 Problemas Secundarios

- ¿En qué se relaciona los índices de morosidad con la baja o nula recaudación tributaria del impuesto predial?
- ¿Cómo incide la proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes con la infracción del deber de tributación?
- ¿De qué manera la variación de las características de edificación del predio se relaciona con la consignación de datos falsos o incorrectos?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Justificación de la investigación

El motivo de la presente investigación es estudiar y explicar los factores de la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial y su relación con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015, con la finalidad de disminuir o erradicar la evasión tributaria del impuesto predial en el distrito de Ayacucho, ya que hasta la fecha ha perjudicado la labor de recaudación y fiscalización del impuesto predial su medición se justifica por que

permitirá mejorar la calidad del diseño de la política fiscal en busca de un sistema que garantice un nivel mínimo de bienestar social y será un insumo fundamental para las estrategias de la administración tributaria que permitirá resolver problemas de carácter socio-jurídico nacional con respecto a la evasión tributaria del impuesto predial.

1.3.2 Importancia de la investigación

La investigación a realizarse es importante en tanto la explicación del fenómeno a estudiar permitirá formular los procedimientos, mecanismos, su estructura, forma y ámbito de acción de la fiscalización del impuesto predial que permitirá diseñar estrategias de control de acuerdo a las características de los contribuyentes, los que coadyuvará a promover la institucionalización de instrumentos de gestión pública, fortaleciendo los criterios de fiscalización tributaria del impuesto predial, con sujeción al imperio del Estado de Derecho.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el estudio sobre omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial y su relación con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho, los objetivos fueron:

1.4.1 Objetivo General

Evaluar la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial mediante análisis documental y encuestas para determinar la evasión tributaria, en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

1.4.2 Objetivos Especificos

- Evaluar cómo los índices de morosidad contribuyen a la baja o nula recaudación tributaria mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.
- Analizar cómo la proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes favorece a la infracción del deber de tributación mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.
- Demostrar que la variación de las características de edificación del predio incide en la consignación de datos falsos o incorrectos de los predios mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Limitación temporal

El presente estudio tiene limitación temporal porque la influencia que ejerce la omisión y subvaluación de la declaración jurada del impuesto predial sobre los contribuyentes considerados en estudio puede variar en un tiempo no muy lejano; es decir, pueden aparecer otros factores más influyentes que generen evasión tributaria.

1.5.2 Limitación económica

Se dispondrá un presupuesto relativamente limitado que proviene de los ingresos económicos del investigador.

1.5.3 Limitación bibliográfica

Existe abundante bibliografía sobre las variables: "evasión tributaria", pero hay carencias de referentes teóricos sobre evasión del impuesto predial, omisión y subvaluación de declaración jurada, lo cual debilita las bases teóricas de esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIOS

Al realizar la búsqueda, en las bibliotecas de las universidades de la ciudad de Ayacucho, vía Web Site, no se ha encontrado temas afines al fenómeno planteado como problema de investigación. Sin embargo, se tiene investigaciones referentes a la evasión tributaria que se realizaron en distintas regiones de nuestro país, tales como:

Leguía, N. (2014). Influencia de la evasión tributaria e informalidad en perjuicio del desarrollo económico y social del Perú período 2012. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Ciencias Contables, Financieras y Administrativas. Escuela Profesional de Contabilidad.

La investigación tuvo como objetivo general, describir la influencia en la evasión tributaria e informalidad en el desarrollo económico y social del Perú 2012. El tipo cualitativo y el nivel descriptiva, para el recojo de información se utilizó la técnica de elaboración de fichas bibliográficas. El diseño de la investigación es documental, consistente en la revisión bibliográfica y documental. Los resultados son: La evasión tributaria en todo su contexto, proviene de una discutida estructura tributaria que no asegura a que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. La informalidad entendida como una alternativa en el entorno empresarial dependiente y creciente en desorden técnico, laboral y tributario contribuye a desestabilizar las proyecciones económicas del estado. Por

otro lado el paquete de medidas anuales tendientes a mejorar la recaudación e incentivar la formalización, cada vez son menos riesgosas para los practicantes del ejercicio al margen de las normas.

Las principales conclusiones son: sería larga la relación de rubros empresariales en donde se practica la evasión tributaria y la informalidad, sin embargo se asegura que en el 2012 los sectores con mayor aumento de informalidad es en servicios con un 35%, intermediación laboral con un 18% y en comercio es constante 10%.

Aguirre, A. y Silva O. (2013). Evasión Tributaria En Los Comerciantes De Abarrotes Ubicados En Los Alrededores Del Mercado Mayorista Del Distrito De Trujillo - año 2013. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Ciencias Económicas Escuela Profesional de Contabilidad.

El presente trabajo busca conocer las causas que se asocian a la evasión tributaria en las empresas formalmente constituidas y la informalidad en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo, por lo que se espera el trabajo constituya un valioso aporte para el desarrollo del Sector Comercio.

En tal sentido se realizó la investigación encuestando y entrevistando a una muestra de 77 empresas comerciales de abarrotes que se encuentran en la Urb. Palermo, distrito de Trujillo.

Los resultados nos demuestran que las causas que se asocian a la evasión tributaria en los Comerciantes del Mercado Mayorista son el deseo de generar

mayores ingresos (utilidades), la excesiva carga y complejidad para tributar y finalmente se acogen a regímenes que no les corresponde.

El sistema tributario poco transparente trae como consecuencia, entre otros, cierre temporal de establecimiento, suspensión de licencias, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de sus actividades.

En este contexto recomendamos que el Estado, deba tener una actitud de transparencia para que el contribuyente tenga la plena confianza que su dinero se emplea en beneficio propio y de los demás y sea un motor que incentive el deber de tributar que todo ciudadano debe tener.

Es fundamental mejorar el conocimiento de la normatividad tributaria y las obligaciones tributarias por parte de los empresarios promoviendo cursos de especialización y capacitación, dar conferencias gratuitas dirigidas a informar y orientar a los empresarios. La investigación realizada es ofrecida como una contribución a todos aquellos interesados en el tema, principalmente a los contribuyentes del sector estudiado o quienes quieren incursionar en esta actividad, y a la propia Administración Tributaria en la medida que pueda servirle como una fuente de retroalimentación en sus funciones.

De la Roca J. y Hernández M. (2004). Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú: Una Aproximación a Partir del Enfoque de Discrepancias en el Consumo. Proyecto de Investigación Breve – CIES. Grupo de Análisis para el Desarrollo.

El tamaño del sector informal en el Perú se ha calculado dentro de un rango que varía entre el 40 y 60% del PBI oficialmente registrado. Sin embargo, el monto de esta cifra dice poco respecto de su estructura, conformada por (1) la evasión tributaria "pura", (2) la economía irregular, y (3) las actividades ilegales. Esta composición denota que el sector informal también comprende aquellas evasiones de ingresos resultantes de actividades aparentemente formales (evasión tributaria "pura"). El objetivo de la presente investigación consiste en estimar los niveles de ingresos de fuentes formales no reportados bajo un enfoque micro econométrico de discrepancias en el consumo. Mediante información de encuestas de hogares, este trabajo obtiene el grado de su reporte de ingresos de los trabajadores formales en cada una de las regiones del país, a la vez que estima una cifra reciente (2000) del tamaño del sector informal.

2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.2.1 Concepto

Margain (2007) define la obligación tributaria de la siguiente manera: "...el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie" (p. 250).

El tratadista Giuliani (1976) con respecto al concepto de obligación tributaria en análisis lo define de la manera que a continuación se transcribe:

El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.

Conceptuando a la obligación tributaria como el vínculo jurídico en virtud de cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el Poder Tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley. Esto es, el deber de cumplir la prestación, constituye una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyendo el centro motor del derecho tributario o como un aspecto importante de él, es indubitable que representa el objetivo principal de la actividad desarrollada por el Estado para allegarse recursos pecuniarios. (p. 349)

De Juano (1971) define a la obligación tributaria, señalando que “constituye en esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio” (p.244).

Con respecto a la Relación Jurídica Tributaria, De La Garza (2000) sostiene que de la realización del presupuesto legal o hecho imponible, es decir el hecho previsto por las leyes que genera el gravamen, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que viene a ser la prestación del tributo.

El autor anteriormente citado, a la relación, por su naturaleza de obligación la denomina relación tributaria sustantiva y la define como aquella por virtud de la cual el acreedor tributario tiene derecho a exigir al deudor principal o a los responsables del pago del tributo, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie. Las relaciones tributarias formales las define como aquellas cuyo contenido son deberes de hacer, de no hacer o de tolerar y deben estar relacionadas con una obligación fiscal o tributaria sustantiva (p. 446)

Por lo anterior Sergio Francisco de la Garza concibe a la relación jurídica tributaria y a la obligación tributaria como dos elementos unidos, toda vez que si bien existe la obligación de la prestación de dar cuyo contenido es el pago, también existe una relación entre el sujeto activo y pasivo con respecto de esa obligación. También el autor en cita considera otras relaciones tributarias cuyo contenido no

es solamente la obligación de pago pero están vinculadas con este y estas son aquellas relaciones tributarias cuyo contenido son prestaciones de hacer de tolerar o de no hacer y a esas relaciones u obligaciones las llama formales.

Margain, et al. (2007) afirma que es erróneo atribuirles el mismo significado a la obligación tributaria y a la relación jurídica tributaria, puesto que puede existir una relación tributaria sin que ello implique el nacimiento de una obligación. Tal es el caso de una persona que al dedicarse a actividades que se encuentran gravadas por una ley fiscal, provoca el surgimiento de inmediato entre ella y el Estado relaciones de carácter tributario, toda vez que se deben una y otra parte una serie de obligaciones sin que sea obstáculo el que el particular caiga en el supuesto de ley que provoca el nacimiento de la obligación tributaria en el sin embargo, si la persona al término de 5 años clausura su negocio por haber tenido pérdidas sin que haya tenido ganancia alguna en ningún ejercicio, entonces nunca tuvo la obligación de dar una prestación al Estado por no haber coincidido nunca con la situación jurídica prevista por la ley para el nacimiento de dicha obligación.

Sánchez (2008) define por separado a la obligación tributaria y a la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo por la citada obligación, por lo que define a la relación jurídica tributaria de la siguiente manera:

“La relación jurídico tributaria la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley. Por obligación jurídica tributaria debe entenderse la cantidad debida por el sujeto pasivo al sujeto activo, cuyo pago extingue a dicha obligación “(p. 341).

Delgadillo (2001) también establece la diferencia entre ambos conceptos y expone lo siguiente:

“La relación jurídica tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria”. Por tanto la obligación tributaria consiste en aquel deber jurídico que tiene una persona ya sea física o moral de contribuir al gasto público al caer en el presupuesto de hecho o hipótesis contemplada en la ley que da nacimiento al tributo de la manera proporcional y equitativa. La obligación tributaria es una obligación de dar, consistente en una prestación pecuniaria o en especie al estado para el gasto público.

2.2.2 Elementos de la obligación tributaria

Los elementos que componen a la obligación tributaria son:

Sujeto activo: que siempre es el estado.

Sujeto pasivo: que son los contribuyentes.

El objeto: es la prestación pecuniaria eventualmente en especie.

2.2.3 Objeto de la obligación tributaria

El objeto de la obligación tributaria consiste en dar la prestación que tiene derecho a percibir el estado cuando dicho deber nace, es decir cuando el sujeto pasivo realiza el hecho generador del impuesto.

Fernández (2000) define al objeto del impuesto como “un deber de dar que se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie, para que pueda hacer frente a sus funciones propias de derecho público” (p.225).

2.2.4 El hecho imponible

El hecho imponible precisa el objeto del tributo y provoca el nacimiento de la obligación tributaria el término “hecho imponible” fue acuñado por el argentino Dino Jarach, quien sobre la denominación empleada comenta lo siguiente:

“... hecho imponible es una expresión sintética, y podría decir convencional, para un concepto que es mucho más amplio de lo que las dos palabras significan. Estoy dispuesto a reconocer que la expresión es, quizá, errónea, porque habla de hecho cuando muchas veces se trata de un conjunto de hechos o circunstancias de hecho; que habla de “imponible” y el adjetivo con la terminación “ble” indica una idea de posibilidad, cuando en realidad sabemos que es un conjunto de hechos que hacen nacer, indefectiblemente, la pretensión del tributo y la obligación. De manera que no es “imponible”, sino “impuesto”. Es un hecho sobre el que recae el gravamen sin posibilidad o facultad de someterlo o no al gravamen. Está gravado. A pesar de sus imperfecciones, es una terminología eficaz para entender lo que se quiere decir, y tiene la ventaja de tener cierta analogía con otra del Derecho Penal que, estructuralmente, es muy parecida a la nuestra. En el Derecho Penal se habla, en efecto, de hecho punible, donde el adjetivo “punible” es mucho más exacto que en materia de derecho tributario; allí no debe estar necesariamente sujeto al castigo, porque ello dependerá de la aplicación que haga el juez, mientras que en nuestra materia es ineludible la

consecuencia jurídica del hecho o sea la obligación. Pero existe una analogía que permite adoptar las palabras “hecho imponible” en vez de “punible”. Esta terminología tiene otra ventaja: señala que este hecho o este conjunto de hechos definidos por la ley en todos sus aspectos objetivos y subjetivos, constituyen formalmente considerados desde el punto de vista de la obligación tributaria que va a nacer de ellos un hecho y no un acto” (p. 115-116)

Sáinz (1963) define al hecho imponible como “el hecho, hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria”, así como “el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta” (p. 115).

Con el objeto de dejar claro las diferencias entre el hecho imponible y hecho generador Ataliba (1975) elabora un cuadro en el que medularmente se expresa lo siguiente:

- El Presupuesto de hecho es una descripción genérica de un hecho en una ley en tanto que el hecho generador es el hecho concretamente ocurrido en el mundo fáctico, por lo que es tangible.
- En el Presupuesto de hecho hay una designación de un sujeto activo y en el presupuesto de hecho este sujeto activo ya está determinado.
- En el presupuesto de hecho existe un criterio genérico para la identificación del sujeto pasivo, así como un criterio de fijación del momento en que este se configura mientras que en el hecho generador el sujeto pasivo ya está determinado y se da la realización en un momento determinado.

- En el hecho imponible existe una eventual previsión genérica de circunstancias de modo y lugar, mientras en el hecho generador existe un modo y lugar determinado.
- En el hecho imponible hay un criterio genérico de medida y en el hecho generador se da una medida determinada. (p. 413)

2.2.5 Nacimiento de la obligación tributaria

Como se mencionó anteriormente el hecho imponible juega un papel muy importante en el nacimiento de la obligación tributaria, puesto que al momento de realizarse el presupuesto jurídico de hecho y convertirse en un hecho generador es cuando nace la obligación tributaria.

Quintanilla Valtierra y Rojas Yañez (1977) al respecto manifiestan los siguientes:

“El presupuesto de hecho o hipótesis de incidencia... Es definido por Sainz de Bujanda como el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse la obligación tributaria... La hipótesis de incidencia describe, de manera hipotética, los hechos imponibles que darán lugar al nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar un tributo...tales como el capital, la renta y los consumos-los hechos tributariamente relevantes, como son las percepciones de ingresos, las propiedades o posesiones de bienes, los actos jurídicos, los consumos de bienes o servicios, las importaciones y exportaciones de mercancía extranjera y nacional.- Es a partir de dichas fuentes que el legislador determinará la hipótesis de incidencia, la que puede estar redactada de la siguiente forma: a) Las empresas que perciban ingresos globales por un ejercicio fiscal; b) Las

personas que obtengan ingresos pro prestación de servicios profesionales” (p.92-93).

Rodríguez (1983) señala de manera clara el nacimiento de la obligación tributaria tratándose de impuestos, derechos y contribuciones especiales. El autor en cita menciona:

“Tratándose de los impuestos, la obligación tributaria nace para el contribuyente en el momento en que se realiza el hecho jurídico que la ley como su presupuesto. En cuanto a los derechos, la obligación nace en el momento en que la autoridad efectivamente presta el servicio administrativo al particular. En la contribución especial, la obligación fiscal nace en el momento en que el Estado pone en servicio la obra pública de interés general, pero que beneficia particularmente a un determinado sector, o bien, en el momento en que presta el servicio público que reclama el interés general como consecuencia de la actividad que desarrolla un particular” (p. 120).

García (1975) resalta la importancia que tiene el momento del nacimiento de la obligación tributaria pues distingue el momento en que se origina la obligación y otros en lo que se originan deberes tributarios de carácter formal como la presentación de declaraciones. Por lo que también ayuda a determinar la ley aplicable en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación por el particular (p.549).

2.2.6 Determinación de la obligación tributaria

Rodríguez et al. (1983) “La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida” (p. 121).

Giuliani et al. (1976) define a la determinación de la obligación tributaria “como el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación” (p.364)

2.2.7 Extinción de la obligación tributaria

Por extinción de la obligación tributaria entendemos la desaparición de la relación jurídica-tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo principal o responsable solidario.

Es decir una vez que se ha satisfecho la conducta de hacer o de tolerar, termina la razón que le dio origen al deber contributivo, en cuanto quedan fehacientemente cumplidas las pretensiones del fisco, logrando el entero de una prestación contributiva.

Por ello la persona Moral o Física que se encontraba obligada al otorgamiento de una prestación al Estado, cumple con dicho deber, mediante el pago de una cantidad específica dispuesta en las leyes, o bien que el pago sea exigido en ejercicio del poder coactivo de la Administración Pública, cuando descubra la omisión contributiva.

2.3 TRIBUTO

2.3.1 Concepto

Actualmente, nuestra legislación carece de una norma legal que defina el concepto de tributo, tal es así que en el Código Tributario Peruano no encontramos definición de tributo.

Al respecto, Medrano (1990) señala: “no existe ninguna norma constitucional o legal que defina el concepto por lo que, evidentemente, la intención del legislador ha sido dejar que la jurisprudencia, apelando a la doctrina, se pronuncie en los casos concretos que pudieran presentarse” (p. 37).

En doctrina, encontramos diversas definiciones por ello, habrá necesidad de revisar distintas acepciones y adoptar la definición que se considere más ajustada a la realidad y al momento jurídico de nuestro país.

Ataliba (1987) propone la siguiente definición: “jurídicamente se define al tributo como obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley” (p. 37)

Para Villegas (2001) los tributos son: “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p. 67).

Giuliani (1987) define al tributo como una: "Prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público" (p. 309).

Ferreiro (2006) delimita al tributo como: "una obligación de dar suma de dinero establecida por ley, conforme al principio de capacidad, en favor de un ente público para sostener sus gastos" (p. 323).

Por otro lado, Valdés (1992) menciona que el tributo es: "prestación pecuniaria destinada a cubrir los gastos públicos, que el contribuyente está obligado a pagar al Estado en cuanto ocurre el hecho previsto en la Ley como presupuesto de sus obligación" (p.401).

De las distintas definiciones doctrinales recogidas podemos llegar a la conclusión de que un tributo es aquella obligación de carácter pecuniario que emana de una Ley, que consiste generalmente en entregar una suma de dinero al Estado para que cumpla con las funciones que le son propias, por tanto es exigida coercitivamente.

2.3.2 Clasificación de los tributos

Los tributos en teoría clásica se agrupan en tres categorías: impuestos contribuciones y tasas. Algunos autores prefieren categorizarlo solo en dos: los vinculados (tasas y contribuciones) y los no vinculados (los impuestos).

El tributo es "no vinculado" cuando su hecho generador es independiente de cualquier actividad específica gobierno tributante en relación al contribuyente, es el caso de los impuestos; al contrario el tributo es "vinculado" cuando el hecho

generador sea una actividad específica del gobierno tributante, la cual, a su vez , puede ser directamente relativa al contribuyente, como el ejercicio del poder de policía o la prestación o disponibilidad de un servicio; es el caso de las tasas; o puede ser apenas indirectamente relativas al contribuyente, como es el caso de las contribuciones.

(Ataliba, et al. 1987. P.158)

Por otro lado, la Constitución en su artículo 139 señala: “solo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos”, “no hay impuesto confiscatorio”, “los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios y derechos o exonerar de ellos conforme a Ley”.

Como se advierte, si bien no se ha realizado una expresa clasificación de los tributos, este artículo permite inferir que el constituyente ha distinguido entre el género tributo y las especies impuestos, contribuciones y tasas.

Por su parte, el Texto único ordenado del Código Tributario .Decreto Supremo N° 135-99-Ef. publicado el 19 de agosto de 1999, no contiene ninguna clasificación pero establece en la norma II del Título Preliminar lo siguiente:

“Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo incluye: impuestos, contribuciones, tasas, alcabalas, peajes, arbitrios, gabelas, derechos y cualesquiera otros gravámenes, nacionales, regionales, municipales o locales, sea cual fuere su denominación así como el destino del recurso tributario”.

Del texto transcrito puede advertirse que se ha tomado como referencia básica la clasificación de tributos que se distingue entre impuestos, contribuciones y tasas.

2.3.2.1 Impuesto: El impuesto es el más importante recurso de que se sirve el Estado para obtener ingresos tributarios; algunos, aunque no sólo por esta importancia, lo califican como el tributo típico o el tributo por antonomasia.

Villegas et al. (2001), conceptúa al impuesto como “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar (hechos imponible), situaciones estas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores” (p. 72).

Medrano et al. (1990) señala que el impuesto: “se exige aun cuando el sujeto pasivo no sea beneficiario directo de una actividad del Estado. Este tributo se paga en razón de hechos imponible que no guardan relación alguna con la actividad del Estado respecto de los contribuyentes específicos obligados al pago” (p.42).

2.3.2.2 Contribuciones. Las contribuciones se crean en razón del beneficio generado en un determinado grupo de personas y que ha sido ocasionado por una actuación estatal, como es la prestación de un servicio público o la construcción de una obra pública.

Villegas et al. (2001) manifiesta que las contribuciones “son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado” (p. 104).

Giuliani citado por Villegas et al. (2001), expresa que este tributo “se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no solo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinado a beneficiar a una persona determinada o a ciertos grupos sociales determinados” (p. 104)

2.3.2.3 Tasas: Son tributos que se abonan cuando el Estado brinda un servicio inherente a él o cuando realiza una actividad administrativa, que el contribuyente recibe de modo individualizado.

El modelo de Código Tributario para América Latina la define a la tasa, como los ingresos derivados de los tributos, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente.

De acuerdo nuestro Código Tributario las tasas pueden ser tres tipos: arbitrios, licencias y derechos.

2.4 LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

2.4.1 Concepto:

La declaración tributaria es el medio a través del cual se comunica a la Administración Tributaria los hechos que inciden en la determinación de la obligación tributaria.

Dino Jarach citado por Huamaní (2011), señala que “la declaración tributaria es siempre un acto del contribuyente u otro sujeto obligado, tendiente a colaborar con la Administración Pública en función de tutela del derecho creditorio del Fisco. Agrega: es un acto unilateral que manifiesta el saber y la voluntad de cumplir una obligación, sin eficacia definitiva de relación sustancial; asimismo: su finalidad consiste en colaborar con la Administración, la que no es simplemente la representante del acreedor, sino autoridad investida de facultades para tutelar el crédito del Fisco” (p. 693).

Ruiz (2003), señala que la declaración tributaria (jurada) “es un acto de naturaleza informativa en cuya virtud el administrado comunica a la administración tributaria ciertos datos sobre el hecho imponible realizado, identificación del deudor, cálculo de la base imponible, liquidación del tributo y los créditos, además del monto a pagar ” (p. 25)

Robles (2003), cita al diccionario jurídico Omeba del cual extrae que la declaración jurada “se llama así a la manifestación hecha bajo juramento y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativa o judiciales” (p. 02)

Amatucci (2001) manifiesta que “la declaración tributaria consiste en una comunicación formal, con efectos predeterminados por la ley, de datos o elecciones relevantes para la aplicación de normas tributarias “(p. 314).

Sánchez citado por Huamaní (2007), señala que:

La declaración tributaria es un acto de un particular legítimamente interesado en el procedimiento de comprobación o de liquidación correspondiente, realizado en el cumplimiento de un deber y consistente en una manifestación de conocimiento de datos de hecho o de derecho en base a los cuales pueda determinarse el an y el quantum de una obligación tributaria material, así como eventualmente en una manifestación de voluntad solicitando la aplicación de un beneficio fiscal u optando entre las distintas posibilidades ofrecidas por el ordenamiento jurídico -tributario, siendo dirigido dicho acto a la administración tributaria a efectos de que ésta proceda a comprobar, liquidar y recaudar el tributo mediante un procedimiento de gestión individualizado en base a dicha manifestación o en base también a otras del mismo o de otros interesados cuando se refieran todas ellas a datos relevantes para la determinación de una misma obligación tributaria material (p. 561).

Carrera (1994) incide en que la declaración tributaria constituye el medio normal, querido por la ley, para que se inicie el procedimiento de liquidación, aporta a la administración tributaria los datos, hechos o circunstancias requeridos por la norma en orden al cumplimiento de la función que la declaración lleva a cabo en el seno del procedimiento de liquidación, el contenido de las declaraciones

tributarias se circunscribe a aquellos datos o circunstancias que integran el hecho imponible como presupuesto legal y fáctico de la imposición (p. 122-123).

De conformidad al artículo 88° de Código Tributario, la "declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación Tributaria."

La declaración tributaria es el soporte material por el cual el sujeto pasivo exterioriza la determinación tributaria o comunica alguna información a la Administración Tributaria. La expresión "declaración jurada" es una reiteración innecesaria y anacrónica, pues el hecho de declarar implica exteriorizar una situación de hecho que en principio es verdadera, salvo prueba en contrario. El hecho de sostener que la declaración es "jurada", no agrega nada más a ese entendimiento, ni otorga mayor veracidad al objeto de la declaración.

(Bravo, 2014.p. 691).

2.5 DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS LOCALES

Para Robles (1996) los impuestos locales son: “tributos creados por ley a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. Es un ingreso corriente que se obtiene de forma regular y periódica, con carácter permanente”.

Del artículo titulado “el impuesto predial y su impacto en la finanzas públicas” se tiene que, “los impuestos locales tienen por finalidad beneficiar sólo a las personas que tributan. El beneficio no trasciende a otras jurisdicciones y no se generan externalidades. Por lo tanto, el Gobierno Local tendría la independencia necesaria para distribuir los ingresos de manera ideal, optimizando los recursos y satisfaciendo las necesidades de las personas de la localidad” (p. 159)

El Artículo 5 y 6 de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N^o 156-2004-EF, publicado el 11 de noviembre del año 2004 establece lo siguiente:

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Los impuestos municipales, son exclusivamente los siguientes : impuesto predial, impuesto al Patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, impuesto a los juegos e impuesto a las apuestas.

2.6 EL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL

2.6.1 Concepto:

Para Castelao, González y Villar (1998) el Impuesto Predial es un impuesto directo y de carácter real que grava el valor de determinados inmuebles de forma anual. Es un impuesto sobre la propiedad que intenta gravar a quien tenga su titularidad jurídica. Su hecho imponible está constituido por la titularidad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en el respectivo territorio municipal.

Alva M. (2014), expresa lo siguiente a cerca del Impuesto Predial: “es un tributo que califica como un ingreso para los Gobiernos Locales de todo el país y su recaudación permite a éstos contar con los recursos necesarios para cumplir con sus labores al interior de su jurisdicción”.

Este tributo califica como auto determinable por parte del propio contribuyente, motivo por el cual resulta de vital importancia que sea éste quien cumpla con realizar la determinación del Impuesto Predial, cumpliendo para tal efecto con la presentación de la respectiva declaración determinativa. Sin embargo, también existen declaraciones de tipo informativas que son presentadas por los contribuyentes, bajo ciertas condiciones que la legislación señala.

Según lo expresado por Ruiz, F y Robles, C. (2010) “El Impuesto Predial constituye una modalidad de imposición al patrimonio. Más exactamente el impuesto predial grava un elemento del patrimonio: el predio”.

Con respecto a los impuestos a la propiedad en la experiencia anglosajona De Juano (1971) menciona lo siguiente: "...en los Estados Unidos las "propertytaxes" constituyen, además de ser gravámenes de larga antigüedad, uno de los impuestos más productivos para los gobiernos locales, especialmente las municipalidades y también para los Estados que en cierta medida hacen asimismo uso de ellas, dado que el Gobierno Federal no las recauda" (P. 118).

El Impuesto Predial, según lo sostiene en un artículo, Rodríguez Salvatierra, (2012), es un tributo que grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su auto valúo; que se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años. Su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio.

Torres y Terán (2012), "el impuesto a la propiedad predial urbana es considerado un importante instrumento de financiamiento local, debido a su potencial para lograr objetivos de recaudación, equidad, eficiencia, y otros extra tributarios de desarrollo urbano y de intervención del mercado inmobiliario" (p. 417).

Morales (2009), en "los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial" recopila diversas definiciones del impuesto predial tales como:

El impuesto predial es un impuesto real que grava de forma recurrente la propiedad o posesión de los inmuebles, es reconocido ampliamente como un impuesto idóneamente local, dada la inamovilidad de su base, la dificultad para su

evasión y la relativa facilidad para identificar la propiedad gravable (McCluskey, 2001), por su naturaleza, es esencialmente un instrumento fiscal para financiar las necesidades de gasto local.

Asimismo, en el nivel local los costos y beneficios son asimilados con más facilidad por los contribuyentes/ciudadanos lo que se conoce como correspondencia fiscal, entendida como la prudencia que los gobiernos locales tienen en el gasto conforme obtienen sus ingresos directamente de los ciudadanos a quienes sirven.

Su relevancia aumenta en América Latina, donde, además, puede constituirse en un vigoroso instrumento para mitigar la informalidad urbana y sus efectos negativos en las ciudades (Smolka y De Cesare, 2006).

Alfaro (2007), manifiesta que la identificación y valuación de los predios afectos al impuesto predial está basado en el principio de autovaluó, quiere decir que el contribuyente es legalmente responsable de brindar todas informaciones referentes a su predio; sin embargo, en la práctica las municipalidades determinan el valor de los predios utilizando para ello el índice que les alcanza el "Consejo Nacional de Tasaciones" (CONATA). (p. 10)

2.7 ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

La administración, recaudación y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio, en el distrito de Ayacucho dicha facultad fue conferida al servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H).

El Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H) con R.U.C N° 20494443466, fue creado mediante ordenanza MUNICIPAL N° 039-2007-MPH/CP del 05 de Septiembre del 2007 e inicia sus operaciones el 06 de Junio del 2008, su implementación implica un cambio en el modelo de recaudación municipal, el cual tiene las siguientes características:

- Autonomía administrativa, económica y financiera.
- Personal especializado y motivado.
- Alto nivel tecnológico.
- Adecuada gestión social e imagen institucional.

La autonomía administrativa, económica y financiera; es una característica fundamental y fue constituida como un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, teniendo como finalidad la recaudación tributaria y no tributaria de la misma.

Las Funciones Generales del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga son los siguientes:

1. Promover la Política Tributaria y No Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga, proponiendo al Despacho de Alcaldía y al Concejo Municipal, según corresponda, los instrumentos normativos pertinentes.
2. Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales.
3. Determinar y liquidar la deuda tributaria y no tributaria.
4. Administrar los procesos de recaudación y fiscalización de todos los ingresos municipales. El SAT-H podrá recaudar dichos ingresos de manera directa o a través de las instituciones del sistema financiero, previa suscripción de los Convenios correspondientes.
5. Conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Informar y orientar adecuadamente a los contribuyentes y administrados sobre las normas, procedimientos y obligaciones tributarias y no tributarias existentes.
7. Resolver los reclamos que los contribuyentes presenten contra actos de la administración tributaria provincial y de las administraciones distritales.
8. Resolver, en primera instancia, los reclamos presentados por los contribuyentes contra los actos administrativos tributarios; y en primera y segunda

instancia, los reclamos presentados por los administrados contra los actos administrativos vinculados a la deuda no tributaria.

9. Ejecutar el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria, no tributaria y otros ingresos de derecho público dentro del marco legal vigente.

10. Sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.

11. Elaborar las estadísticas de recaudación, proyecciones de ingresos e índices de rendimiento y efectividad de la cobranza.

12. Celebrar convenios con otras instituciones para el uso compartido de plataformas de información y sistemas informáticos.

13. Asociarse con otros Organismos Públicos, así como Asociaciones Públicas o Civiles que guarden estrecha relación con la finalidad, objetivos y funciones para los que fue creado a fin de mejorar constantemente la gestión.

14. Celebrar convenios de apoyo interinstitucional para el mejor desarrollo de sus funciones.

15. Normar y ejecutar el levantamiento, conservación y administración del catastro de la Provincia de Huamanga.

16. Gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte.

17. Dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.

18. Normar los requerimientos de información de las áreas de la Municipalidad, incluyendo el diseño de sistemas, procedimientos y formularios, cuando dicha información sea útil para fines de la cobranza de los ingresos tributarios y no tributarios.

19. Elaborar los informes técnicos para la ratificación de las Ordenanzas tributarias expedidas por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huamanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

20. Celebrar convenios con Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento de Ayacucho para brindar asesoría o encargarse de la administración, fiscalización y/o recaudación de sus ingresos tributarios y no tributarios, previa aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

21. Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

22. Las demás que le sean asignadas por el Concejo Provincial de Huamanga o el Despacho de Alcaldía, concordantes con su naturaleza, finalidad y objetivos.

2.8 EVASIÓN TRIBUTARIA

2.8.1 Concepto:

García citado por Mendizaval (2014), señala que la palabra evasión proviene del latín evadere, que significa “sustraerse”, “irse” o “marcharse” de algo donde se está incluido. A semejanza del derecho penal común, en que la evasión es la fuga de quien esta privado de su libertad, en derecho tributario, evadir es sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda, y hay evasión ante toda eliminación o disminución de un monto tributario mediante conductas fraudulentas u omisivas. (p. 48)

Polanco citado por Mendizaval et al. (2014), manifiesta que la evasión tributaria es definida como el incumplimiento total o parcial, de los contribuyentes en la declaración y pago de las obligaciones tributarias. Esta es una actividad ilegal, que constituye un intento deliberado de ocultación subestimación de utilidades gravables, así como la manipulación de los ingresos y gastos (p. 48)

Villegas et al. (2001) manifiesta que: “la evasión fiscal o tributaria “es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales” (p.382).

Camargo (2005), define a la evasión tributaria como la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante

comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Sanabria citado por Yacolca (2011) manifiesta que: “evadir proviene de del latín evadere que significa “sustraerse”, irse o marcharse de algo donde se está incluido. Aplicado este razonamiento al campo tributario, “evadir” va a tener el significado de “sustraerse al pago” (dolosamente o no) de un tributo que se adeuda” (p.524).

185846

Jesús Espinoza citado por Aguilar (2010) expone al referirse al tema que: “Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado” (p. 15).

Para Giorgetti citado por Aguilar (2010) “La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley “(p. 15)

Sierra citado por Jorge Montecinos en la Revista de Derecho (2000), la evasión es definido como el incumplimiento parcial o total de la obligación tributaria, sea cual fuere el medio empleado para tal fin (p.161).

Por otro lado, De la Roca y Hernández (2004) mencionan que la evasión “pura” “se produce cuando los individuos no reportan todos los ingresos generados a

partir de actividades desempeñadas en negocios propiamente registrados y contabilizados en las estadísticas nacionales” (p. 11).

Claudia Viale I., en el artículo denominado “evasión y elusión tributaria en el Perú”, manifiesta que el concepto más preciso de evasión, es el de incumplimiento tributario (p. 200).

Siguiendo a la misma autora, el incumplimiento tributario se refiere, por lo tanto, a aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones. Este incumplimiento puede ser de dos maneras. La primera es la evasión, que corresponde a un incumplimiento en el que el sujeto está violando la ley tributaria.

La segunda manera es utilizando artificios dentro del marco de la ley tributaria para reducir su base gravable y pagar menos de lo que le corresponde. Es decir, se buscan las áreas grises dentro del código tributario para beneficio propio. Esta segunda manera sería elusión: reducción de la base gravable usando mecanismos que el marco vigente permite (p. 201-202).

Por otro lado; Roth citado por Iberico, J. (2000) define como: “incumplimiento tributario a la declaración correcta de la obligación tributaria en el momento apropiado y de acuerdo a las regulaciones tributarias. El carácter de voluntario o involuntario se define por la acción de la autoridad tributaria. (p. 02).

El cumplimiento tributario voluntario se da cuando el contribuyente cumple correctamente con pagar sus obligaciones en la fecha adecuada. Sin embargo, en la práctica, puede también interpretarse que hay cumplimiento voluntario cuando

el contribuyente cumple correctamente con sus obligaciones por propia decisión, sin mediar el accionar de la administración.

En conclusión, se puede resumir que la evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica que consiste en el impago voluntario de tributos establecidos por ley.

2.8.2 Causas de la evasión tributaria

Armando Georgetti citado por Yacolca (2011), considera que la evasión tributaria se presenta por las siguientes causas:

- Causas de la evasión de naturaleza económica: Cuando se considera el peso de la carga tributaria con respecto a las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos y en relación con las condiciones económicas generales, se advierte la importancia que tiene el factor económico en el fenómeno de la violación de las obligaciones fiscales.
- Causa técnicas de evasión: Tienen que ver con la inconstancia y las incertidumbres de la norma tributaria.
- Causas políticas: Consisten en todos aquellos factores de política económica y financiera que, al intervenir en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.
- causas accidentales: Se refieren, en cambio, a elementos de carácter excepcional, naturales, políticos y sociales, que se resuelven en una imprevista

alteración de las condiciones contributivas generales e individuales, o en un cambio transitorio en las actitudes de los sujetos pasivos de la imposición frente al deber fiscal.

- Causas psicológicas de evasión: Entendidas estas como conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos públicos; y también como conjunto de propensiones a adecuar el mismo comportamiento tributario al nivel medio de las reacciones de la colectividad en que el sujeto vive y actúa.

- Causas jurídicas: Sobre todo con relación a la forma en que el derecho positivo regula la relación jurídico-impositiva y las violaciones de la ley fiscal (p. 528-529).

Además de las causas ya mencionadas líneas arriba, Camargo (2005); menciona la siguientes causas, la evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria).

- De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.

- Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en

un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.

- De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos.

- Y de naturaleza sicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

2.9 ELUSIÓN TRIBUTARIA

2.9.1 Concepto

Bravo (2005) señala que la expresión elusión denota una acción, la cual consiste en evitar o evadir la configuración de un hecho. El adjetivo que la acompaña, permite concluir que lo que se pretende evitar es la configuración de un hecho imponible o hecho jurídico tributario como prefiere Barros Carvalho.

Para Luis Fraga, citado por Mendizaval et al. (2014), la elusión busca que el hecho generador no se produzca, según él en la elusión no hay intención dañosa, ni maniobras o engaño para inducir en error a la Administración Tributaria (p. 69)

Tulio Rosembuj citado por Mendizaval et al. (2014), entiende por elusión fiscal, esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se realizaría si no se pusieran en práctica por su parte jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitar (p. 70)

García Vizcaino citado por Mendizaval et al. (2014), menciona que la elusión tributaria, es la conducta antijurídica consistente en eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas para los fines económicos de las partes y por lo tanto constituye una forma de evasión (p. 70)

Abache Carvajal citada en el documento de Pérez Burelli & Calzadilla se refiere por elusión fiscal, la realización de operaciones o celebración de negocios lícitos, con la finalidad única o principal de obtener un beneficio económico

al evitarse la realización de los supuestos de hecho legalmente tipificados como imposables, no teniendo lugar, en consecuencia, el nacimiento de la obligación tributaria.

2.9.2 Diferencia entre evasión tributaria y elusión tributaria

Ruiz (2013) establece la diferencia entre evasión y elusión tributaria del siguiente modo:

a) La evasión es una conducta del contribuyente que se caracteriza por el incumplimiento directo de la ley tributaria. La evasión tributaria recibe el tratamiento legal de delito tributario.

En la evasión están: los no registrados y los registrados que no declaran todos sus ingresos.

Son ejemplos de evasión: la compra de facturas falsas, doble contabilidad, etc.

b) La elusión es una conducta del contribuyente que se caracteriza por el incumplimiento indirecto de la ley tributaria. La elusión es una mala práctica del contribuyente, no es un delito.

c) La elusión es el género que contempla dos especies: simulación y fraude a la ley.

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL

Contribuyente

Es aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria descrita en la ley.

Subvaluación tributaria

Si el valor declarado del inmueble se encuentra por debajo del valor real del mismo, nos encontramos ante la figura de la subvaluación tributaria, lo cual acarrea un impacto negativo sobre la recaudación del Impuesto Predial.

Omisión de declaración tributaria

Cuando un contribuyente adquiere un predio en el distrito, tiene la obligación de presentar ante la administración su Declaración Jurada de Impuesto Predial por la adquisición de dicho predio dentro del plazo legal.

Evasión Tributaria

Es cuando el contribuyente declara y/o paga menos tributos por errores materiales y/o desconocimiento; transgrediendo la Ley.

Elusión Tributaria

Son los medios que utiliza el contribuyente para reducir los tributos, sin transgredir la ley.

Fiscalización tributaria

Las acciones de fiscalización tributaria sirven para detectar contribuyentes omisos y subvaluadores a la Declaración Jurada y/o liquidación del Impuesto Predial. Asimismo, se fiscaliza la veracidad de la información proporcionada en las Declaraciones Juradas que disminuyen la base imponible del Impuesto Predial.

Código Tributario

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario de un país o estado.

Obligación tributaria:

Es el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT):

Índice sobre el cual se establece la escala imponible del impuesto a la renta, determinar reajustes remunerativos, mantener en valores constantes las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que, considere conveniente el legislador.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1 LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Es el trámite de carácter obligatorio que realizan los contribuyentes ante la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra ubicado su predio.

Al efectuar una revisión de la legislación que regula el Impuesto predial, observamos la existencia de la Ley de Tributación Municipal, la cual fue aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, el cual fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993 y se encuentra vigente desde el 1 de enero de 1994. Existe un Texto Único Ordenado – TUO de dicha norma que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

El impuesto al patrimonio predial está regulado en la Ley de Tributación Municipal et al. (2004), regulado desde el artículo 8 hasta el artículo 20 el cual establece lo siguiente:

Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Chaparro, A. y Alva M. (2001), sostienen que: en nuestro país, el Impuesto Predial se encuentra está regulado más como un impuesto del tipo real, toda vez que para efectos de determinar la valorización de los predios no interesan las condiciones de los propietarios de los mismos. Sin embargo, parecería que la excepción a la regla sería el caso de los pensionistas propietarios de un solo inmueble que gocen del beneficio establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, toda vez que allí se toman en cuenta algunas condiciones personales de los propietarios.

Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comuniquen a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son

responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y

de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los

predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

b) Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su

Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

CAPITULO V

MARCO METODOLÓGICO

5.1 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación en la presente Tesis, es básica y aplicada ya que permitirá relacionar dos o más variables con sus indicadores tratando de buscar las causas y efectos.

Y el nivel de investigación es descriptivo, explicativo y correlacional, en tanto su objeto es explicar la relación de la omisión y subvaluación a la declaración jurada y/o liquidación del impuesto predial con la evasión tributaria, con el fin de proponer bases en la legislación tributaria.

5.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

26150 predios existentes en el distrito de Ayacucho según fuente oficial del instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Muestra

El tipo de muestra aplicable en la presente investigación es el muestreo probabilístico estratificado.

Fórmula de tamaño muestral:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N	Población	26150	
a	Error tipo I	0.05	
Z	Estadístico	-1.95996398	
P	Proporción de viviendas con evasión tributaria	0.5	
Q	1-P	0.5	
d	Precisión	0.05	
n	Muestra	378.59871	380 predios.

5.3 HIPÓTESIS

a. Hipótesis General

La omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial son factores que están relacionados con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

b. Hipótesis Específicas

- Los Índices de morosidad están relacionados con la baja o nula recaudación tributaria.
- La proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes incide con la infracción del deber de tributación.
- La variación de las características de edificación del predio se relaciona con la consignación de datos falsos o incorrectos del predio.

5.4 VARIABLES

a. Variable Dependiente (y)

Evasión tributaria.

b. Variables Independientes (x)

Omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial.

5.5 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLE E INDICADORES

Hipótesis Principal

La omisión y subvaluación a la declaración jurada y/o liquidación del impuesto predial son factores que están relacionados con la evasión tributaria de dicho impuesto, en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.

Variable Independiente (x1)

Omisión a la declaración jurada del impuesto predial.

Indicadores

- Índices de morosidad.
- Proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes.

Variable Independiente (x2)

Subvaluación a la declaración Jurada del impuesto predial

Indicadores

- Variación de las características de edificación en la declaración jurada de predio.
- Consignar datos falsos o incorrectos de las características de edificación.
- Omisión regulatoria de la evasión tributaria del impuesto predial.

Variable Dependiente (Y)

Evasión tributaria.

Indicadores

- Baja o nula recaudación tributaria.
- Infracción del deber de tributación.

5.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

5.6.1 Método de la investigación

Hipotético-deductivo y analítico porque se buscara establecer la relación entre la omisión y subvaluación a la declaración jurada y/o liquidación del impuesto predial con la evasión tributaria de dicho impuesto.

5.6.2 Diseño de la Investigación

No Experimental, ex-post facto sin manipulación de variables independientes excepto su análisis estadístico.

5.7 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO UTILIZADO

5.7.1 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas:

Se aplicó la técnica documental de análisis de contenido y la encuesta sobre la base de datos.

Instrumentos:

Se utilizó la Ficha documental, y el cuestionario los que serán contruidos teniendo en cuenta las categorías y subcategorías en que están clasificadas las variables.

5.7.2 Fuentes de Recolección de Datos:

Las fuentes documentales: fichas de declaraciones juradas de predios fiscalizados recabados del servicio de Administración Tributaria de Huamanga.

5.8 ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En este capítulo se aplican las técnicas estadísticas necesarias para la demostrar la validez de las hipótesis a partir de los datos obtenidos en las encuestas y fichas de evaluación que se aplicaron a cada predio en estudio.

CUADRO N°01:

Estadísticas de la base imponible y el impuesto declarado y subvaluado de 160 contribuyentes de la SAT Huamanga año 2015.

ESTADIGRÁFOS	IMPUESTO PREDIAL QUE				
	BASE IMPONIBLE DECLARADO	IMPUESTO PREDIAL	BASE IMPONIBLE SUBVALUADO	DEBIO DE CANCELAR	Tributo Evadido
Media	181920.45	931.04	318822.67	1798.73	867.69
Error típico	14973.63	118.72	17090.49	141.94	72.41
Mediana	115379.47	373.34	257614.33	1107.75	561.02
Desviación estándar	189403.12	1501.73	216179.47	1795.38	915.87
Varianza de la muestra	35873541148.58	2255206.45	46733561493.16	3223373.97	838817.70
Curtosis	7.73	12.36	4.01	6.87	10.34
Coefficiente de asimetría	2.55	3.29	1.88	2.46	2.80
Rango	1098078.67	8937.92	1110178.45	9883.65	6481.74
Mínimo	13564.96	28.62	69770.19	187.62	-821.06
Máximo	1111643.63	8966.54	1179948.64	10071.27	5660.69
Suma	29107272.23	148966.45	51011627.13	287796.92	138830.47
Cuenta	160	160	160	160	160

Fuente: Ficha de análisis documental y ficha de observación de predio.

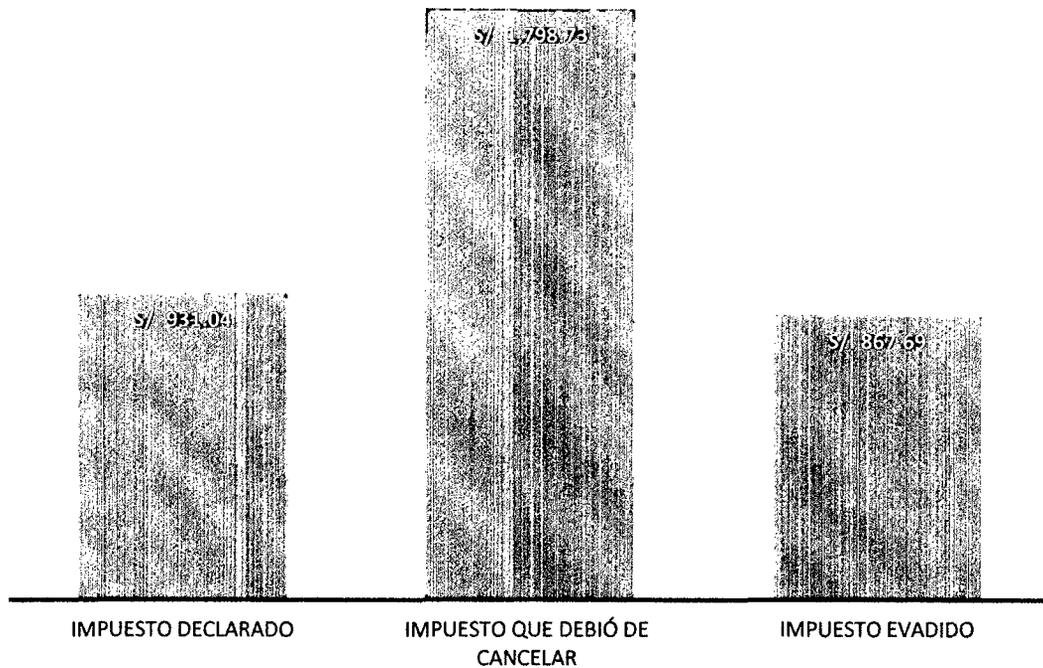
Dentro de los resultados estadísticos más importantes que se encuentran en el cuadro N°01 encontramos que el impuesto predial cancelado del promedio de 160 predios es de S/. 931,04 nuevos soles, que al momento de la supervisión se encontraba subvaluado pues el impuesto real a calcularse debería ser de S/.1798,73 nuevos soles, es decir una diferencia en promedio de S/. 867,69 nuevos soles.

Ello se debe a que la base imponible declarado en la SAT-H es diferente a la base imponible encontrada en campo por los evaluadores pues el predio presenta muchos cambios tanto así que en algunos casos llega duplicar y superar la base imponible anterior.

Asimismo, tomando en cuenta que el 66,1% de los propietarios que declaran a inicios de año el 38.2% subvalúan el valor de su predio pues estos solo declaran como terreno, y teniendo en cuenta que el total de viviendas en Ayacucho según el INEI es de 26150 determinamos el número de familias que subvalúan $38,2\% \times 26150$ que da como resultado 9989,3 predios, a este resultado multiplicamos por el promedio de impuesto evadidos encontraremos la pérdida de S/.8,667,615.72 nuevos soles de impuesto evadido por subvaluación de predios.

GRÁFICO N° 01:

Promedio de Impuesto declarado, subvaluado y evadido de 160 predios año 2015.



En el grafico se puede visualizar mejor la diferencia existente entre el impuesto declarado y el puesto que debió de declararse.

CUADRO N°02:

Tributo omitido de 220 familias contribuyentes a la Sat-H en el 2015.

<i>ESDIGRÁFOS</i>	<i>BASE IMPONIBLE (TRIBUTO OMITIDO)</i>	<i>IMPUESTO PREDIAL QUE DEJO DE PERCIBIR EL SAT-H</i>
Media	165904.87	669.22
Error típico	17566.59	99.16
Mediana	60575.86	261.41
Desviación estándar	260554.63	1470.71
Varianza de la muestra	67888712792.59	2162988.68
Curtosis	24.02	65.30
Coficiente de asimetría	4.00	7.11
Rango	2302233.56	16378.24
Mínimo	6400.00	48.10
Máximo	2308633.56	16426.34
Suma	36499071.79	147227.85
Cuenta	220	220

Fuente: ficha de análisis de documental y ficha de observación de predio.

Este cuadro nos indica que la SAT-H pierde en promedio S/. 669,22 nuevos soles por contribuyente omiso o no declarante, teniendo en cuenta que existe un 33.9%(8864,85) predios que a la fecha son omisos o no declarantes o que no están registrados en la SAT-H donde existen al menos 26150 predios se tuviera una pérdida total de S/.5,932,534,92 nuevos soles durante los últimos 5 años.



CAPITULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Resultados del cuestionario aplicado a los propietarios y/o poseionarios de los predios del distrito de Ayacucho en el año 2015.

CUADRO N° 03:

DATOS PERSONALES

PORCENTAJE DEL SEXO DE LOS ENCUESTADOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	186	48,9%	48,9%	48,9%
	Masculino	194	51,1%	51,1%	100,0%
	TOTAL	380	100,0%	100,0%	

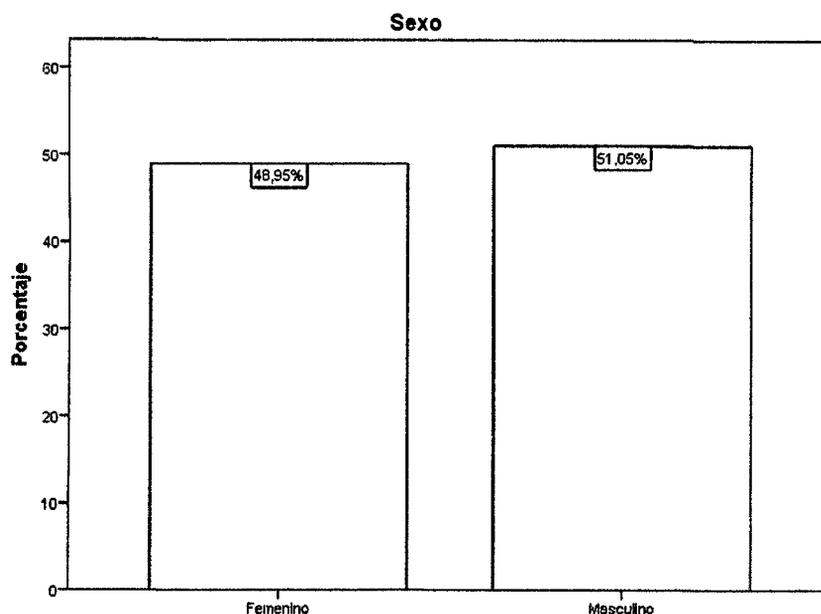
Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

El en proceso de declaración jurada o de evasión del impuesto predial en gran parte está integrada por varones, ya que un 51,05% son varones y un 48.95% son mujeres. No obstante, el fenómeno de la omisión, subvaluación y evasión del impuesto predial se presenta en la esfera de la sociedad sin discriminar el sexo o la edad. No obstante, esto no será un factor que altere los objetivos propuestos en la investigación planteada. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRAFICO N° 02



CUADRO N° 04:

¿UD. AL SER PROPIETARIO O POSESIONARIO DE UN PREDIO, REALIZÓ LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O AUTOVALÚO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA (SAT-H)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	129	33,9%	33,9%	33,9%
	Si	251	66,1%	66,1%	100,0%
	TOTAL	380	100,0%	100,0%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

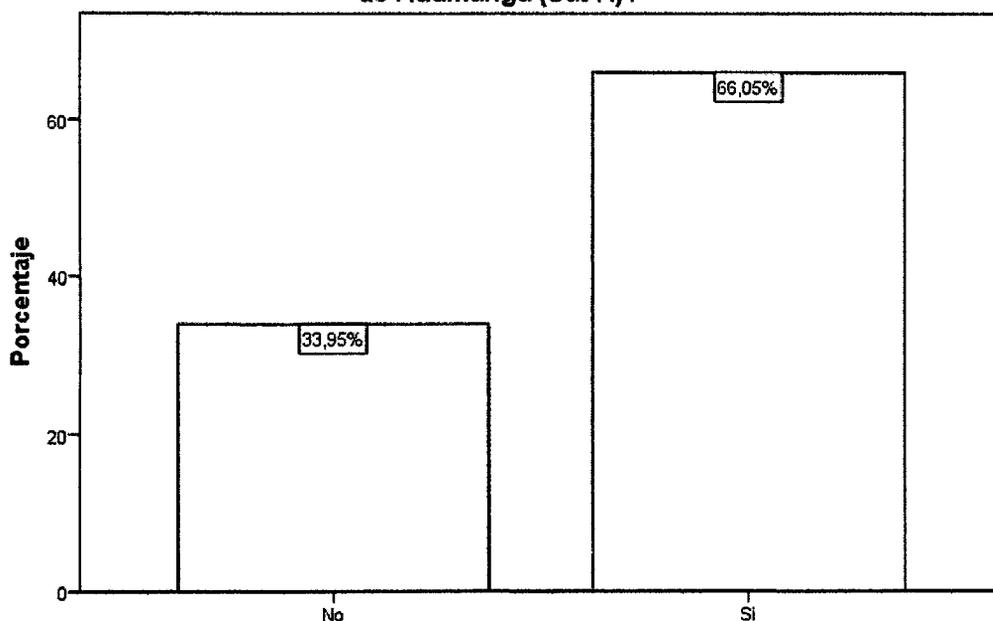
El 33.9% de los encuestados no realizaron la declaración jurada para el pago del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Huamanga y sólo el 66,05% realizaron la declaración jurada del impuesto predial ante el SAT-H.

Del resultado se tiene que las personas que están obligados jurídicamente a presentar la declaración jurada del impuesto predial presentan conductas omisivas violatorias de disposiciones legales, que se reflejan en la omisión de presentación de declaración jurada del impuesto predial.

Por tanto, el acto de no declarar y pagar un impuesto se ve reflejado en el incumplimiento total de la obligación tributaria, por tanto se ha demostrado la existencia de omisión a la declaración jurada del impuesto predial en el distrito de Ayacucho. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRAFICO N° 02

¿Ud. al ser propietario o posesionario de un predio, realizó la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga (Sat-H)?



CUADRO N° 05:

SI REALIZÓ LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Incluyendo construcciones	106	27,9%	42,2%	42,2%
	Sin incluir construcciones	145	38,2%	57,8%	100,0%
	Total	251	66,1%	100,0%	
Perdidos	Sistema	129	33,9%		
TOTAL		380	100,0%		

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

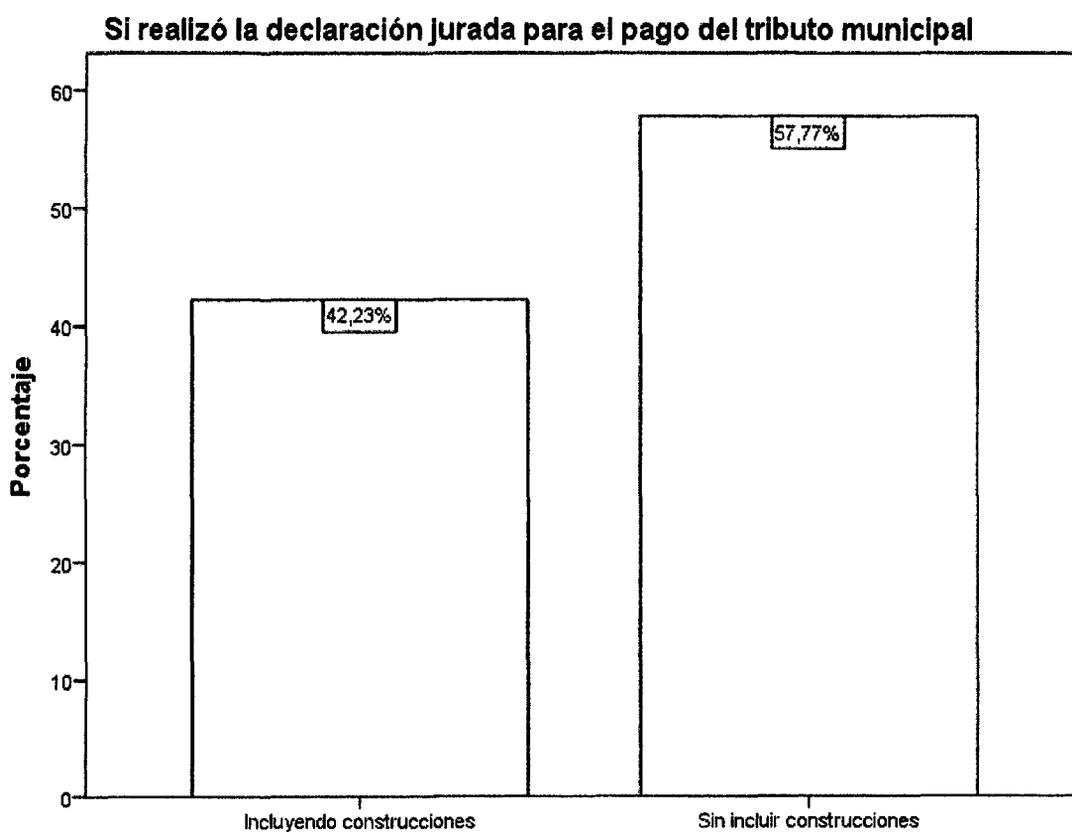
Análisis e interpretación:

De los propietarios o posesionarios que realizaron la declaración jurada sólo el 42,2% declaró las construcciones y/o modificaciones del predio y el 57,8% declaran el predio como terreno sin construir.

Del resultado se tiene que, la gran mayoría de los encuestados realizan una actividad ilegal al realizar la declaración jurada de manera fraudulenta al no consignar las características reales del predio.

Por tanto, al declarar un predio sin las características reales es una actividad ilegal que constituye un intento deliberado de ocultación y subestimación del impuesto predial. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 03:



CUADRO N° 06:

NO REALIZÓ LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL TRIBUTO MUNICIPAL.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El autovalúo es demasiado costoso.	79	20,8%	61,2%	61,2%
	No hay interés de pagar autovalúo.	50	13,2%	38,8%	100,0%
	Total	129	33,9%	100,0%	
Perdidos	Sistema	251	66,1%		
TOTAL		380	100,0%		

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

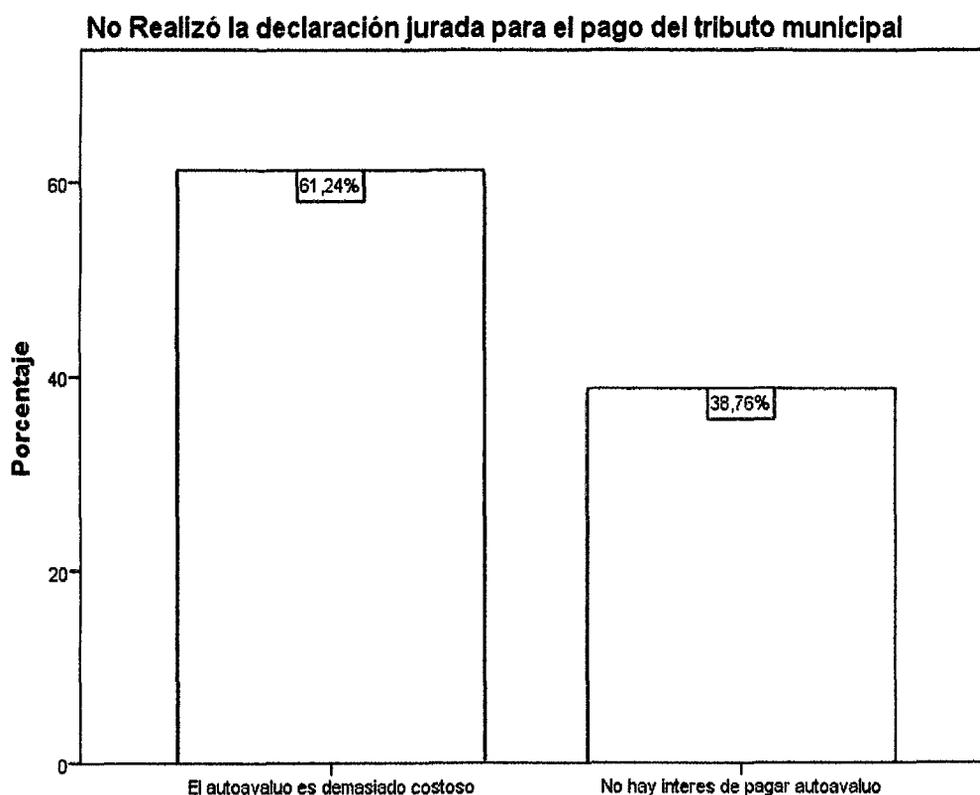
Análisis e interpretación:

De los encuestados que no realizan la declaración jurada para el pago el 61,2% no lo hacen porque el autovalúo es muy costoso y 38,8% no lo hace porque no tiene interés de pagar ningún tributo.

Del resultado se tiene que, existe gran cantidad de contribuyentes que justifican la sustracción al pago del impuesto predial por causas de naturaleza económica ya que considera que la carga tributaria es muy costosa. Y otro porcentaje de encuestados presentan carácter involuntario al no presentar la declaración jurada del impuesto predial.

Por tanto, se tiene un gran número de contribuyentes que se sustraen del pago del impuesto predial al no realizar la declaración jurada del impuesto predial en contradicción con la ley. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 04:



CUADRO N° 07:

¿DIGA UD. SI AL SER PROPIETARIO O POSESIONARIO DE UN PREDIO, EN ALGUNA OCASIÓN REALIZÓ DE MANERA INCORRECTA LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O AUTOVALÚO (ÁREA DE TERRENO REDUCIDO, OMISIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, ETC) PARA EVITAR QUE EL PAGO DEL AUTOVALÚO SEA MUY ELEVADO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA (SAT-H) ?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	164	43,2%	43,2%	43,2%
	Si	216	56,8%	56,8%	100,0%
	TOTAL	380	100,0%	100,0%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

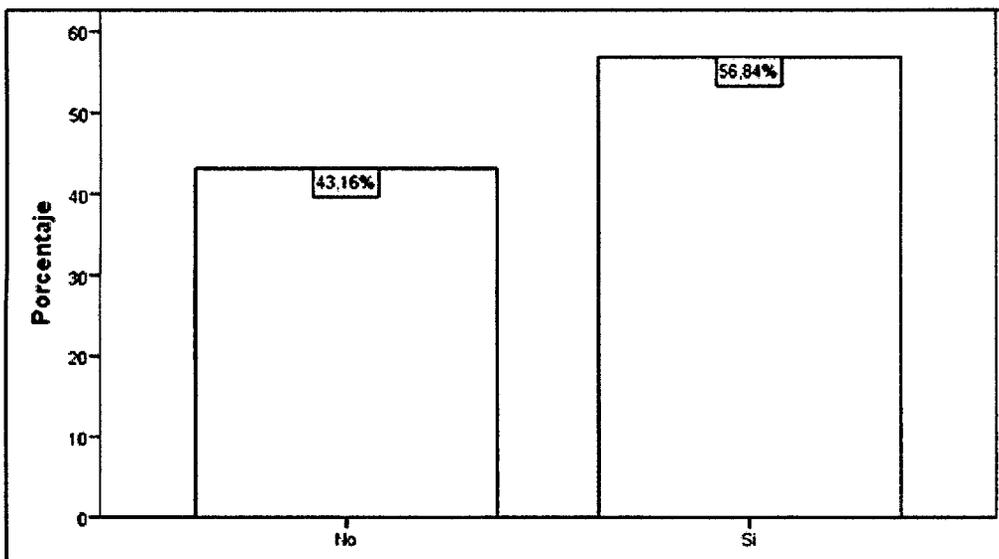
De los encuestados, el 56,8% afirma que realizaron la declaración jurada del impuesto predial de manera incorrecta y sólo el 43,2% realizaron dicha declaración de manera correcta.

Del resultado se tiene que, existe gran porcentaje de contribuyentes que no realizan la declaración jurada de manera correcta con la intención de reducir ilegalmente la cuantía del impuesto predial.

Por tanto; realizar declaraciones juradas del impuesto predial consignando características diferentes al predio, constituye un intento deliberado de ocultación y subestimación de utilidades que se refleja en la disminución del impuesto predial. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 05:

¿Diga Ud. si al ser propietario o poseionario de un predio, en alguna ocasión realizó de manera incorrecta la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo (área de terreno reducido, omisión de nuevas construcciones, etc) para evitar que el pago del autovalúo sea muy elevado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga (Sat-H)?



CUADRO N° 08:

¿UD. AL REALIZAR CONSTRUCCIONES Y/O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PREDIO (CONSTRUCCIONES DE PISOS, TARRAJEO, ENCHAPADO, PISOS DE MAYÓLICA, ETC.) ACTUALIZÓ SU DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O AUTOVALÚO ANTE LA MUNICIPAL?.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	194	51,1%	51,1%	51,1%
	Si	186	48,9%	48,9%	100,0%
	TOTAL	380	100,0%	100,0%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

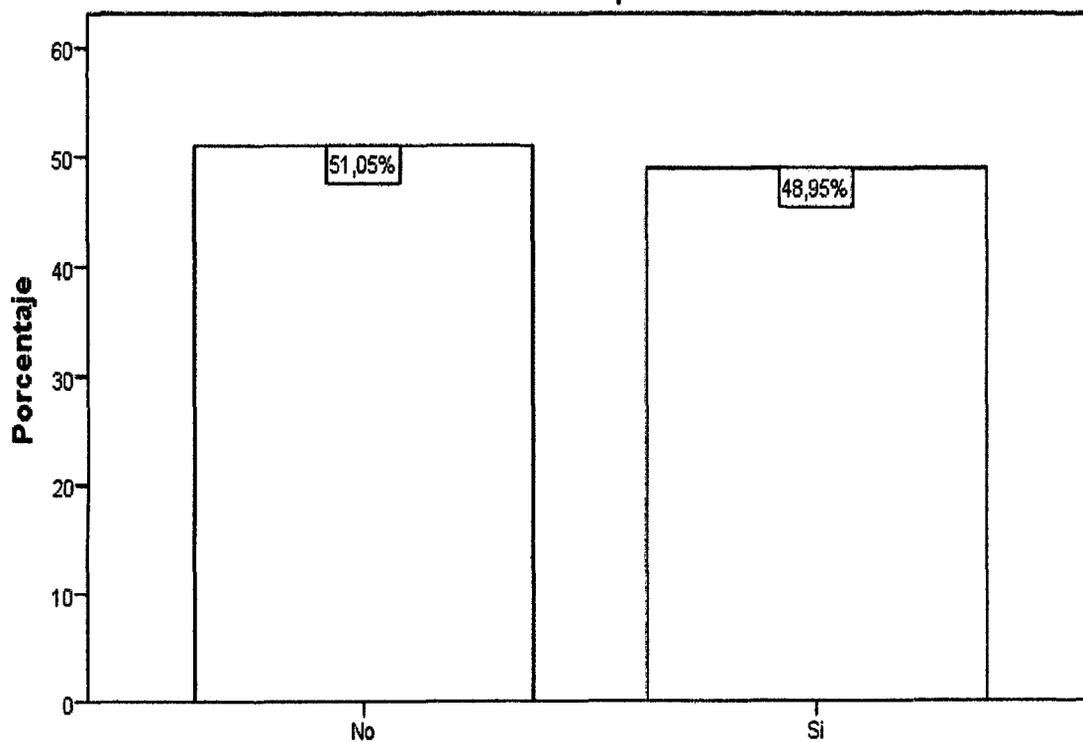
Del total de los propietarios o poseionarios encuestados el 51,05% no realizó la actualización de declaración jurada de nuevas construcciones y/o modificaciones de las características de su predio y sólo el 48,95% actualizaron la declaración jurada para el pago del impuesto predial.

Del resultado se tiene, la existencia de contribuyentes reacios a actualizar la declaración jurada del impuesto predial, que intentan disminuir el monto tributario que les corresponde cancelar.

Por tanto; el acto de no realizar la actualización de la declaración jurada de nuevas construcciones y/o modificaciones en el predio constituye conductas fraudulentas. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 06:

Ud. al realizar construcciones Y/o modificaciones de las características de su predio (construcciones de pisos, tarrajeo, enchapado, pisos de mayólica, etc.) actualizó su declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipal



CUADRO N° 09:

SI ACTUALIZÓ LA DECLARACIÓN JURADA DESPUÉS DE MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PREDIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Consignó correctamente las características del predio	76	20,0%	40,9%	40,9%
	Consignó diferentes características del predio	110	28,9%	59,1%	100,0%
	Total	186	48,9%	100,0%	
Perdidos	Sistema	194	51,1%		
TOTAL		380	100,0%		

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

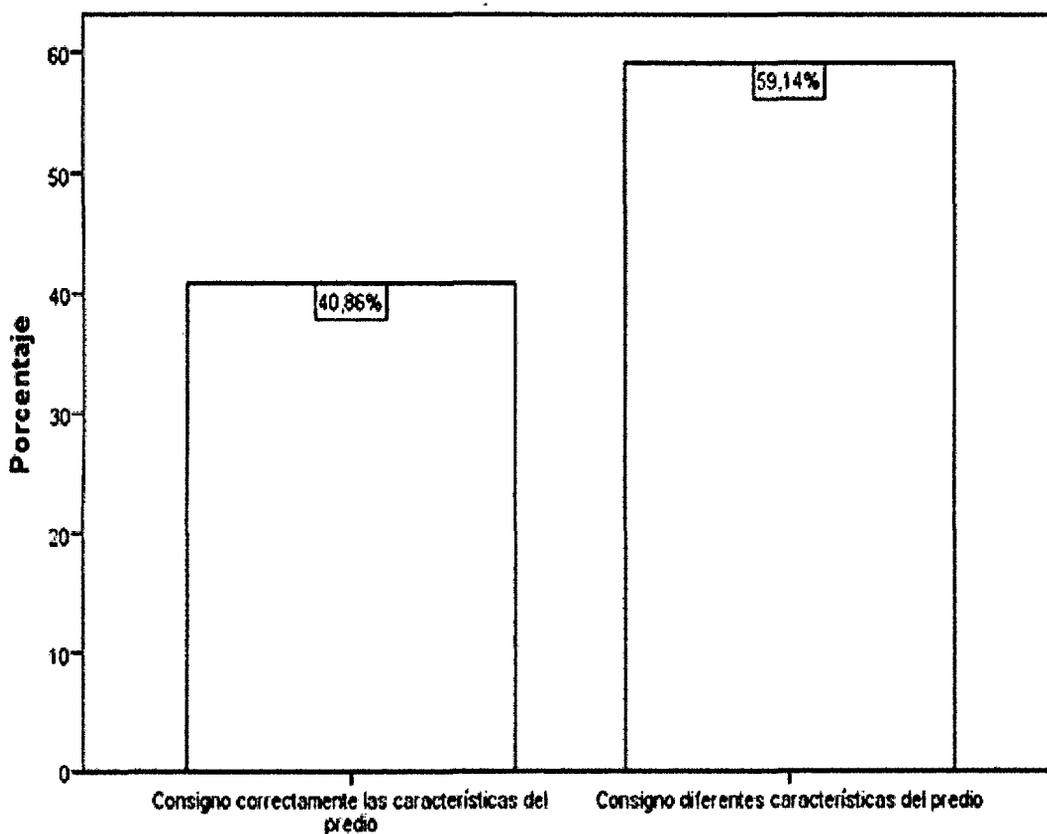
Del total de los propietarios o poseionarios encuestados que realizaron la actualización de la declaración jurada del impuesto predial el 59,14% consignaron características diferentes al predio y sólo el 40,86% consignaron correctamente las características de los predios.

Del resultado se tiene, la existencia de obligados al pago del impuesto predial que si bien realizan la actualización de la declaración jurada del impuesto predial pero de manera omisiva ya que en su mayoría consignaron diferentes características del predio.

Por tanto; el acto de realizar las actualizaciones de las declaraciones juradas diferente a las características reales del predio es una conducta dolosa que encuadra en la subvaluación del impuesto predial. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 07:

Actualizó la declaración jurada del impuesto predial.



CUADRO N° 10:

NO ACTUALIZARON LA DECLARACIÓN JURADA DESPUÉS DE MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PREDIO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El impuesto a cancelar aumenta	91	23,9%	46,9%	46,9%
	Espera que el municipio fiscalice su predio	103	27,1%	53,1%	100,0%
	Total	194	51,1	100,0%	
Perdidos	Sistema	186	48,9		
TOTAL		380	100,0%		

Fuente: Cuestionario aplicado a los propietarios de los predios del distrito de Ayacucho.

Elaboración: Equipo de investigación.

Análisis e interpretación:

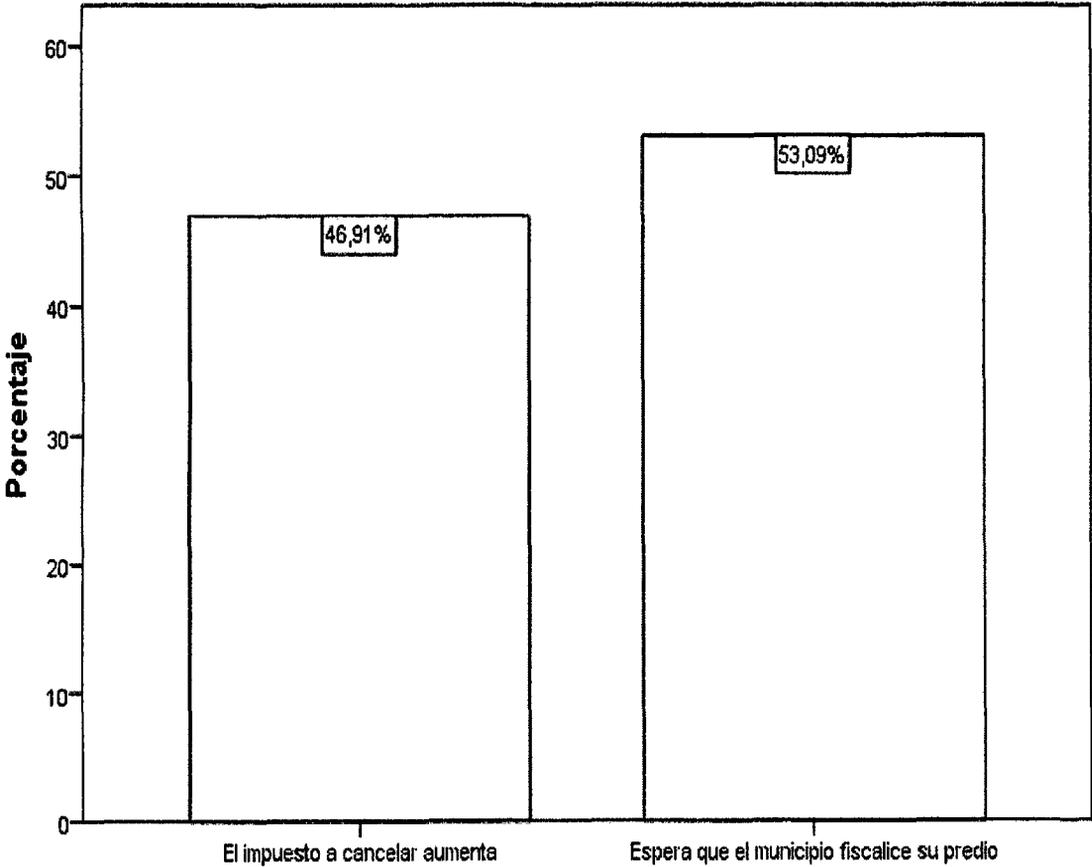
Del total de los propietarios o posesionarios encuestados que no realizaron la actualización jurada del impuesto predial el 53,09% espera que el SAT-H los fiscalice y el 46,91% no actualizaron la declaración jurada para evitar que el impuesto a cancelar aumente.

Del resultado se tiene, que ambas conductas el de no declarar para evitar que el impuesto aumente y esperar que el SAT-H fiscalice el predio, constituye incumplimiento tributario.

Por tanto; no realizar las actualizaciones de declaración jurada del impuesto predial dentro del plazo establecido por ley constituye un incumplimiento tributario de carácter voluntario que busca reducir la base imponible del impuesto predial. Resultado que se muestra en la gráfica que a continuación se presenta:

GRÁFICO N° 08:

No actualizó la declaración jurada después de modificar las características de su predio



CONCLUSIONES

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El acto de no declarar y pagar un impuesto se ve reflejado en el incumplimiento total de la obligación tributaria, por tanto se ha demostrado la existencia de omisión a la declaración jurada del impuesto predial en el distrito de Ayacucho.
2. Al declarar un predio sin las características reales es una actividad ilegal que constituye un intento deliberado de ocultación y subestimación del impuesto predial.
3. Se tiene un gran número de contribuyentes que se sustraen del pago del impuesto predial al no realizar la declaración jurada del impuesto predial en contradicción con la ley.
4. Realizar declaraciones juradas del impuesto predial consignando características diferentes al predio, constituye un intento deliberado de ocultación y subestimación de utilidades que se refleja en la disminución del impuesto predial.
5. El acto de no realizar la actualización de la declaración jurada de nuevas construcciones y/o modificaciones en el predio constituye conductas fraudulentas

6. El acto de realizar las actualizaciones de las declaraciones juradas diferente a las características reales del predio es una conducta dolosa que encuadra en la subvaluación del impuesto predial
7. No realizar las actualizaciones de declaración jurada del impuesto predial dentro del plazo establecido por ley constituye un incumplimiento tributario de carácter voluntario que busca reducir la base imponible del impuesto predial.

RECOMENDACIONES

- 1. El Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, debe implementar políticas contra la evasión tributaria del impuesto predial.**
- 2. El Servicio de Administración Tributaria de Huamanga debe de fortalecer su sistema de fiscalización tributaria para la detección de omisos y subvaluadores del impuesto predial.**
- 3. La Administración Tributaria debe incidir en la capacitación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, poniendo énfasis en la declaración voluntaria del autovalúo.**
- 4. Todas las campañas de fiscalización deben ir acompañadas con campañas de orientación a los contribuyentes.**
- 5. La Administración Tributaria, en coordinación con el Ministerio de Educación debe introducir desde los colegios el dictado de cursos sobre tributación municipal creando cultura tributaria en los educandos, de manera que sea más fácil cuando sean mayores de edad asumir esta obligación y así se disminuya la evasión de los impuestos.**
- 6. La política de descentralización debería enfocarse hacia el impuesto predial como fuente de financiamiento local.**

7. A nivel institucional es necesario promover la implementación de sistemas catastrales actualizados, como por ejemplo la toma de fotografías de los predios de manera anual.

8. Revisar ampliamente las exenciones que se hace en el DL 776 Ley de Tributación Municipal, especialmente a los pensionistas y predios rurales donde podría haber mayor elusión tributaria.

9. Se recomienda realizar estudios sobre los impuestos locales; ya que, actualmente se tiene muchos estudios de los impuestos nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Tesis consultadas

- Aguirre, A. y Silva O. (2013). Evasión Tributaria En Los Comerciantes De Abarrotes Ubicados En Los Alrededores Del Mercado Mayorista Del Distrito De Trujillo - año 2013. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Ciencias Económicas Escuela Profesional de Contabilidad.
- De la Roca J. y Hernández M. (2004). Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú: Una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. Proyecto de Investigación Breve – CIES. Grupo de Análisis para el Desarrollo. Perú.
- Leguía, N. (2014). Influencia de la evasión tributaria e informalidad en perjuicio del desarrollo económico y social del Perú período 2012. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú. Disponible en:
[http://www.academia.edu/9034391/FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.](http://www.academia.edu/9034391/FACULTAD_DE_CIENCIAS_CONTABLES_FINANCIERAS_Y_ADMINISTRATIVAS)

Libros consultados:

- Alva Matteucci, Mario. Disponible:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/06/02/lasdeclaraciones-juradas-determinativas-e-informativas-en-el-impuesto-predial/>.
- Alvarado, B. *Transferencias Intergubernamentales en las Finanzas Municipales del Perú*. Universidad del Pacífico. 2003.
- Amatucci Andrea (2001). *Tratado de derecho tributario*. Tomo II: temis Bogotá.
- Antonio Morales Gonzales (2009). *Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial INFORME FINAL*. Disponible:
<http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/descentralizacion/los-impuestos-locales-en-el-peru-aspectos-institucionales-y-desempeno-fiscal-del-impuesto-predial.pdf>
- Ataliba G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Lima, Perú: Chavín.
- Camargo Hernández, D.F. (2005) *Evasión fiscal: un problema a resolver Edición*. Disponible en:
<http://www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/>
- Carmen Del Pilar Robles Moreno (2003). *Declaración Jurada Tributaria* "Revista Actualidad Empresarial N° 46. LIMA .PERU. Instituto Pacifico S.A.C
- Carmen Del Pilar Robles Moreno, Francisco Javier Ruiz De Castilla Ponce León, Walker Villanueva Gutiérrez, Jorge Antonio Bravo Cucci. (2014). *Código*

Tributario doctrina y comentarios. 3ª edición actualizada y aumentada. Lima: Editores Pacifico.

- Carrera Raya, Francisco José. “*Manual del derecho financiero*”, volumen II derecho tributario. Tecnos 1994.
- Castelao, Julio; González, Arturo y Marta Villar (1998). *Régimen Local y Autónomo*. Madrid: Editorial Universitos.
- Claudia Viale L. *Evasión y elusión tributaria en el Perú*.
<http://www.desco.org.pe/sites/default/files/publicaciones/files/09%20Viale%20El%20Per%C3%BA%20subterr%C3%A1neo%20PH%20dic%202013.pdf>
- Daniel Yacola Estares. Jorge Bravo Cucci. Derecho tributario. Tópicos contemporáneos. “homenaje al profesor Paulo De Barros Carvalho”. Perú Grijley. EIRL. 2011.
- De Juano, Manuel. (1971). *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Tomo II. Segunda Edición. Ediciones Molachino. Rosario.
- De La Garza Sergio Francisco (2000) “derecho financiero mexicano” editorial Porrúa. Decimoctava edición. México.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto (2001); *Principios de Derecho Tributario*, Tercera Edición, Editorial Limusa. México.
- Ferreiro J. (2006). *Curso de derecho financiero Español*. Barcelona, España: Marcial Pons.
- Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León “*Teoría Económica Aplicable A La Tributación*”. Junio 8, 2013. Disponible:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/>

- Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León (2003). *Consideraciones de política fiscal sobre la relación de administrados y la administración tributaria*. Análisis Tributario N°186, AELE, Lima.
Disponible:http://www.aele.com/sites/default/files/archivos/anatrib/03.07_AT_1.pdf
- García Mullin, Roque (1975); *El devengo en el Código Tributario*, en Revista Tributaria, Tomo II, n. 5. Montevideo.
- Giuliani C. (1987).*Derecho Financiero*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Palma.
- Iberico Iberico, Jaime Reynaldo. *Estrategia de la SUNAT para promover el cumplimiento voluntario*. Lima: SUNAT, 2000.
<http://wwbdms.ciat.org>
- Jarach, Dino; *El hecho imponible*, Edición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Buenos Aires, 1943. Disponible:
<http://tribunalcontenciosobc.org/Biblioteca/libros/Dino%20Jarach%20el%20hecho%20imponible.pdf>
- Javier Alfaro Díaz MarkusRühling (2007). Investigación: *La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú*. Perú. Disponible:
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/443/1/BVCI0000292.pdf>
- Jorge Bravo Cucci (2005). *La elusión, el fraude a la ley tributaria y el segundo párrafo de la norma VII del título preliminar del código tributario*. Disponible en:
http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev44_JBC.pdf

- Jorge De la Roca Manuel Hernández. *Evasión Tributaria E Informalidad En El Perú: Una Aproximación A Partir Del Enfoque De Discrepancias En El Consumo*. Proyecto de Investigación Breve – CIES. Lima. 2004.
<http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/evasion-tributaria-e-informalidad-en-el-peru-una-aproximacion-a-partir-del-enfoque-de-discrepancias-en-el-consumo.pdf>
- Jorge Montecinos Araya. *Revista de derecho de la universidad de concepción*. N° 207, AÑO LXVIII 2000. Chile
<http://WWW.revistadederecho.com>
- Leonel Armando José Mendizabal Portillo. (2014) *tesis Análisis Jurídico De La Evasión Fiscal Y Elusión Fiscal En Guatemala*. Guatemala. Disponible: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/04/Mendizabal-Leonel.pdf>
- Margain Manautou Emilio (2007). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. Edición 19. Porrúa. México. Disponible: <https://es.scribd.com/doc/106523894/INTRODUCCION-AL-ESTUDIO-DEL-DERECHO-TRIBUTARIO-MEXICANO-EMILIO-MARGAIN-MANAUTOU>
- Medrano, H. (1990). *En torno al concepto y la clasificación de los tributos en el Perú*. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Perú.
- Michelle Azuaje Pirela: *Algunas notas en torno a La evasión fiscal y sus causas Especialista en Tributación*. Universidad de Alcalá, Reino de España. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/133/ucv_2009_13_3_13-39.pdf

- Narciso Sanchez Gómez (2008). Derecho fiscal mexicano. Sexta edición. Porrúa. México.
- Pérez Burelli & Calzadilla, Chirinos Jurado Jaclyn, La defraudación Tributaria. Disponible:
<http://www.perezcalzadilla.com/publicaciones/2014-08-21-la-defraudacion-tributaria.aspx>
- Quintanilla Valtierra, Jesús y Rojas Yañez, Jorge (1977); Derecho Tributario Mexicano; Editorial Trillas, México.
- Refugio de Jesús Fernández Martínez (2000). Derecho fiscal. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. México. Disponible:
<https://es.scribd.com/doc/100534729/Derecho-Fiscal-Refugio-de-Jesus-Fernandez-Martinez>
- Rosendo Huamaní Cueva (2011). *Código tributario comentado*. Juristas editores E.I.R.L Lima. Perú.
- Rosendo Huamaní Cueva. (2007). *Código Tributario Comentado*. Jurista Editores EIRL. Quinta edición. Setiembre. lima Perú
- Ruiz De Castilla Ponce León, Francisco Javier y Robles Moreno, Carmen del Pilar. *Impuesto Predial: Ámbito de aplicación*. Disponible:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/16/impuesto-Predial-ambito-de-aplicacion/#more-67>.
- Sainz De Bujanda, Fernando (1963). *Análisis Jurídico del Hecho Imponible*; Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública. Vol. XV. Num. 60
- Torres, Mier; Terán, Hilda El impuesto predial urbano. Análisis teórico y aproximación inicial al caso de la ciudad de Caracas. Revista de Ciencias

Sociales (Ve), vol. XVIII, núm. 3, julio-septiembre, 2012, pp. 416-419.

Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela Disponible:

<http://www.redalyc.org/pdf/280/28024392003.pdf>

- Valdés R. (1992). *Instituciones de Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Palma.
- Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: JJCPM/Mi Buenos Aires.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO



INTRODUCCION:

Buenos días, el presente instrumento forma parte de la investigación acerca del impuesto predial y/o autovalúo. Por lo que solicitamos su participación, respondiendo a cada pregunta de manera objetiva y veraz. La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán manejados solo para la investigación. Agradezco anticipadamente su valiosa colaboración.

INSTRUCCIONES:

A continuación se presenta un conjunto de ítems que deberá de responder:

- Marcando con un aspa (X) en la letra donde indique la respuesta que más se acerca a su modo de pensar.

EDAD

SEXO: F M

DISTRITO: AYACUCHO

1. **¿Ud. al ser propietario o posesionario de un predio, realizó la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga (Sat-H)?**
 - a. Sí
 - b. No
 - 1.1. De ser su respuesta la alternativa "a" marque una de las siguientes opciones:
 - a. Realizó la declaración jurada del predio Incluyendo construcciones.
 - b. Realizó la declaración jurada del predio sin incluir construcciones.
 - 1.2. De ser su respuesta la alternativa "b" marque una de las siguientes opciones:
 - a. El autovalúo es demasiado costoso.
 - b. No hay interés en cancelar el autovalúo.
2. **¿Diga Ud. si al ser propietario o posesionario de un predio, en alguna ocasión realizó de manera incorrecta la declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo (área de terreno reducido, omisión de nuevas construcciones, etc) para evitar que el pago del autovalúo sea muy elevado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga (Sat-H)?**
 - a. Sí
 - b. No
3. **Ud. al realizar construcciones Y/o modificaciones de las características de su predio (construcciones de pisos, tarrajeo, enchapado, pisos de mayólica, etc.) actualizó su declaración jurada para el pago del impuesto predial y/o autovalúo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga (Sat-H) ?p**
 - a. Sí
 - b. No
 - 3.1 De ser su respuesta la alternativa "a" Ud. marque una de las siguientes opciones:
 - a. consignó correctamente el área construida y/o características del predio.
 - b. consignó un área reducida y/o características diferentes del predio.
 - 3.2 De ser su respuesta la alternativa "b" Ud. marque una de las siguientes opciones:
 - a. El impuesto a cancelar se incrementa.
 - b. Espera que la Municipalidad (Sat-h), fiscalice el predio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE OBSERVACION DEL PREDIO



Variable independiente: (variación característica de construcción, datos falsos o incorrectos)

UBICACIÓN DEL PREDIO:

DEL TERRENO

DE LAS CONSTRUCCIONES

ESTADO	
1. TERRENO SIN CONSTRUIR	<input type="checkbox"/>
2. EN CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/>
3. TERMINADO	<input type="checkbox"/>
4. EN RUINAS	<input type="checkbox"/>

BLOCK	Nº PISO SOTANO MEZAN	FECHA DE LA CONSTRUCCION		CATEGORIAS						AREA (M2)	
				ESTRUCTURA		ACABADOS			INST. ELECTRIC.	AREA CONSTRUIDA	
				MES	AÑO	MURO	TECHO	PISO			PUERTA VENTANA

AREA (M2)

AREA DEL TERRENO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR PREDIO

Ubicación del Predio :
Tipo de Contribuyente: SUBVALUADOR

Base Imponible Declarado (tributo declarado)	Base Imponible Subvaluado (tributo omitido)	Impuesto Cancelado	Impuesto que debió de cancelar	Monto dejado de percibir por el SAT-H.
1	2	3	4	5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR PREDIO

Ubicación del predio :
Tipo de contribuyente: OMISO

Base Imponible (tributo omitido)	Impuesto que debió de cancelar	Impuesto predial dejado de percibir por el SAT-H.
1	2	3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "OMISIÓN, SUBVALUACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2015"

INVESTIGADOR: CATALINA PRADO GONZALES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA														
<p>Principal ¿En qué medida la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial están relacionados con la evasión tributaria en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015?</p> <p>Secundarios 1. ¿En qué se relaciona el Índice de morosidad con la baja o nula recaudación tributaria? 2. ¿Cómo incide la proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes con la infracción del deber de tributación? 3. ¿De qué manera la variación de las características de edificación del predio se relaciona con la consignación de datos falsos o incorrectos del predio?</p>	<p>General Evaluar la omisión y subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial mediante análisis documental y encuestas para determinar la evasión tributaria de dicho impuesto, en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Evaluar cómo los índices de morosidad contribuyen a la baja o nula recaudación tributaria mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015. 2. Analizar cómo la proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes favorece a la infracción del deber de tributación mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015. 3. Demostrar que la variación de las características de edificación del predio incide en la consignación de datos falsos o incorrectos de los predios mediante encuesta y análisis documental en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015.</p>	<p>Hipótesis General La omisión y subvaluación a la declaración jurada y/o liquidación del impuesto predial son factores que están relacionados con la evasión tributaria del impuesto al patrimonio predial, en el distrito de Ayacucho en el periodo 2015</p> <p>Hipótesis Específica 1. Los Índices de morosidad están relacionados con la baja o nula recaudación tributaria. 2. La proporción de contribuyentes declarantes y no declarantes incide con la infracción del deber de tributación. 3. La variación de las características de edificación del predio se relaciona con la consignación de datos falsos o incorrectos del predio.</p>	<p>Independientes (X) X1. Omisión a la declaración jurada del impuesto predial. INDICADORES: - contribuyentes declarantes y no declarantes. X2. Subvaluación a la declaración jurada del impuesto predial. INDICADORES: - Variación de las características de edificación en la declaración jurada de predio. - Consignar datos falsos o incorrectos de las características de edificación.</p> <p>Dependientes (Y) 1. Evasión Tributaria INDICADORES: - recaudación. - Infracción del deber de tributación.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica y aplicada. Nivel de Investigación: Descriptivo, Explicativo-Correlacional. Método de Investigación: hipotético-deductivo y analítico. Población: 26150 predios existentes en el distrito de Ayacucho según fuente oficial del instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Muestra: Probabilístico estratificado. - 380 predios.</p> $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$ <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>N Población</td> <td>26150</td> </tr> <tr> <td>a Error tipo I</td> <td>0.05</td> </tr> <tr> <td>Z Estadístico</td> <td>1.95996398</td> </tr> <tr> <td>p Proporción de viviendas con evasión tributaria</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>Q 1-p</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>d Precisión</td> <td>0.05</td> </tr> <tr> <td>n Muestra</td> <td>378.59871 predios.</td> </tr> </table> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos - Ficha de análisis documental. - Ficha de Análisis de contenido - Encuestas - Cuestionarios Estrategia para la prueba de hipótesis: Se empleará el software estadístico SPSS v. 13.0. Descripción del proceso de prueba de hipótesis: En el análisis de datos se empleará la prueba Z de Wilcoxon, ANOVA y prueba no paramétrica.</p>	N Población	26150	a Error tipo I	0.05	Z Estadístico	1.95996398	p Proporción de viviendas con evasión tributaria	0.5	Q 1-p	0.5	d Precisión	0.05	n Muestra	378.59871 predios.
N Población	26150																	
a Error tipo I	0.05																	
Z Estadístico	1.95996398																	
p Proporción de viviendas con evasión tributaria	0.5																	
Q 1-p	0.5																	
d Precisión	0.05																	
n Muestra	378.59871 predios.																	

